



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MATATIPAC. S.C.

Con Estudios Incorporados a la UNAM Clave 8854.

***"REGULACIÓN DE LAS PRECampañas
Electorales"***

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO.

PRESENTA

Zenaido Castro Castro.

Asesores.

Asesor Técnico: Lic. Carlos Eduardo Herrera.

Asesor Metodológico: Lic. Efraín García Hernández.

Tepic, Nayarit; Junio 2006.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

Agradezco a mis padres Rubén y Petra así como a mis hermanas Norma, Rosalva, Irma y Guadalupe, además a mis hermanos Rubén, Antonio y Alejandro por el cariño y apoyo incondicional que me ha brindado.

A mis asesores Lic. Carlos Herrera y el Lic. Efraín García porque esta tesis tiene parte de ellos en su formación.

A la M. en C. Cecilia M. Guzmán por ese carácter que me ha formado y me sirve de inspiración.

Zenaido Castro Castro.

"La enfermedad del ignorante es ignorar su propia ignorancia"
Amos Bronson Alcott, filósofo y profesor estadounidense.

INDICE

INTRODUCCIÓN.	I
PREFACIO.	III
PRÓLOGO.	IV
RESUMEN.	VI

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN MEXICO.

1.1. Historia de los procesos internos abiertos en México.	1
---	---

CAPITULO II

CAMPAÑAS ELECTORALES.

2.1. Concepto de campaña electoral.	9
2.2. Conceptos de actos de campañas y propaganda electoral.	12
2.3. Duración de las campañas electorales.	13
2.4. Financiamiento publico.	13
2.5. Financiamiento privado.	15
2.6. Fiscalización de las campañas electorales.	16

CAPITULO III

PRECAMPAÑA ELECTORAL.

3.1. Concepto de precampaña electoral.	17
3.1.1. Actos de precampaña electoral.	18
3.1.2. Propaganda de precampaña electoral.	19
3.2. Clasificación de las precampañas.	19
3.2.1. Precampañas abiertas.	20
3.2.2. Precampañas cerradas.	20
3.3. Análisis sustancial de las precampañas.	21
3.4. Diferencias y similitudes entre las precampañas y las campañas electorales.	27
3.5. Fines de las precampañas y campañas electorales.	29

CAPITULO IV

**ESTUDIO DE LOS ESTADOS QUE CUENTAN CON REGULACIÓN EN MATERIA
ELECTORAL EN MÉXICO.**

4.1. Análisis de los estados con legislación en materia de precampañas.	30
4.2. Estudio comparativo entre las legislaciones estatales que regulan las precampañas.	32
4.2.1. Concepto de precampaña.	32
4.2.2. Duración de la precampaña.	36
4.2.3. Propaganda en la precampaña.	40
4.2.4. Tope de gastos en la precampaña.	46
4.2.5. Fiscalización en la precampaña.	50
4.2.6. Sanciones en la precampaña.	58
Conclusiones.	65
Recomendaciones.	68
Anexos.	71
Glosario.	80
Fuentes de consulta.	87
Otros.	91

INTRODUCCIÓN.

A través del tiempo, los partidos políticos han preservado el monopolio de la designación de candidaturas a los diversos puestos de elección popular, esto debido a su naturaleza privada y la facultad que le otorga la ley para determinar los métodos de selección de candidatos de manera interna y a la vez conforme a sus propios intereses.

Ahora se reconoce una amplia participación de la sociedad, incluso previa al proceso electoral. Existe mayor interés relacionado con la vida interna partidista, que incluso los mismos partidos políticos han ido muy lentamente aceptando; la propia Constitución en el artículo 41, párrafo 1, establece que los partidos políticos son auténticas organizaciones de ciudadanos con reconocimiento estatal, esto es, entidades de interés público.

De una participación ciudadana mas activa dentro de los partidos políticos surgen la llamadas precampañas electorales en México, donde de manera reciente se han realizado esfuerzos en algunos estados de la republica por regularlas, por lo que esta tesis plantea el estudio del tema de las precampañas electorales en el país y sus distintas interpretaciones dentro de los diferentes actores sociales.

En el capítulo I se presenta el estudio de los antecedentes de las precampañas electorales en México, su surgimiento y los acontecimientos que le dieron origen.

En el capítulo II se definen las campañas electorales así como los diferentes elementos que interactúan en las mismas.

En el capítulo III se desarrolla y define el tema de las precampañas así como las similitudes y diferencias entre campañas y precampañas electorales para culminar con los fines y propósitos que persiguen ambas.

En el capítulo IV nos encontramos con un estudio comparativo de las distintas legislaciones estatales en materia de precampañas electorales, en donde

localizaremos las diferentes interpretaciones y aportaciones legislativas que se han emitido sobre éste controvertido tema.

Y al final de la presente tesis, se desarrollan las conclusiones que se han recogido del contenido de esta investigación, así como también, se establece la tesis propuesta para este tema tan actual en nuestro país.

Para realizar la investigación de tesis nos adentramos dentro del método científico, en el cual se plasman sus elementos a través del planteamiento del problema, la hipótesis y la comunicación de resultados, en los que se ordena la investigación de manera que se pueda expresar el sentido del tema propuesto.

Incorporamos a la investigación los siguientes métodos de investigación: el método deductivo, porque se toman conocimientos que van de lo general a lo particular en materia de precampañas; el método inductivo, al utilizar el conocimiento general para llegar a lo particular, utilizando la investigación de campo; el método analógico y comparativo, al utilizar comparaciones entre distintas legislaciones para llegar a una conclusión general; el método histórico, planteando el desarrollo cronológico que versa sobre este tema en el país; el método analítico, utilizando la fragmentación del tema en sus principales elementos para una mejor comprensión.

En mi experiencia personal he observado que las precampañas electorales en nuestro país han sufrido de algunos cuestionamientos por parte de los ciudadanos, por el hecho que al no estar reguladas se cometen algunos excesos en lo referente a su duración, gastos, propaganda y fiscalización; por lo que en algunos estados de la republica mexicana se ha regulado este tema para contrarrestar estos factores que intervienen en los procesos internos de selección de candidatos dentro de los partidos políticos.

PREFACIO.

Desde su surgimiento, las precampañas electorales han desempeñado un papel muy importante dentro de la actualidad política que se vive en el país. El propósito de esta tesis es presentar una descripción de la historia de las precampañas y de cómo se han definido en algunos estados de la republica.

El contenido de esta tesis está dirigido a todos aquellos que al igual que yo se interesan en el derecho electoral y en plantear soluciones a los fenómenos sociales que surgen en esta materia.

Se describen en esta tesis los elementos que componen las campañas y las precampañas electorales, así como las diferencias y similitudes que existen entre ellas, además, se exponen los fines que persiguen ambas.

Finalmente, se dan las conclusiones de esta investigación y se presenta una solución presentando una recomendación viable en el tema de las precampañas electorales.

PRÓLOGO.

Me resulta gratificante participar en este documento de investigación, que trate de un tema que considero por demás de actualidad.

Mucho camino se ha recorrido en el afán de lograr la mejor normativa que regule las precampañas electorales federales y a sus principales actores: los partidos políticos y esos personajes identificados como candidatos, quienes, para llegar a serlo, deben en gran parte de las ocasiones, participar en contiendas internas que pueden llegar a ser igual o más competidas que las propias elecciones constitucionales.

A esas contiendas internas celebradas para lograr la selección de candidatos, generalmente los acompaña un proselitismo, que puede llegar a ser, en ocasiones, aún más importante que lo correlativo en la propia elección en la que se compite con los demás partidos.

La precampaña es un evento cotidiano de proselitismo que fue analizado de manera concienzuda por el tesista, no solo desde el marco normativo, sino también desde diferentes perspectivas tales como la política, la económica y la mediática.

Se analizan también las diferentes acepciones del término en las legislaturas locales que la contemplan, haciendo un interesante desarrollo de legislación comparada.

“Conjunto de actos realizados en el transcurso del proceso electoral federal por los partidos nacionales, dentro de sus procesos internos para la selección de candidatos a ocupar cargos de elección popular”.

El concepto anteriormente señalado, propio del tesista, nos indica el grado de involucramiento del autor en el tema que nos ocupa. Consecuentemente, nos ofrece acertadas conclusiones y recomendaciones para regular el tema de la precampañas electorales en el ámbito federal.

Al haber redactado lo anterior, no me queda más que recomendar al lector otorgue generosa dispensa si encuentra motivo de crítica, considerando que el resultado de esta investigación es el producto de un aspirante al grado de licenciatura.

Lic. Carlos Eduardo Herrera López.

RESUMEN.

Esta tesis como su nombre lo indica, es un estudio de la historia y transformación de las precampañas electorales, así como de los distintos factores, diferencias y similitudes que pernean entre estas y las campañas electorales.

Durante el desarrollo de este tema se encuentra un estudio comparado de las distintas posturas que se han adoptado en las legislaciones locales de los diferentes estados que contemplan este controversial tema, en los que se encuentran propuestas interesantes de regulación y definición del tema. Al final nos encontramos con las respectivas conclusiones, en las que del conocimiento obtenido, es posible formular una recomendación para regular las precampañas electorales en México dentro de un contexto federal.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN MÉXICO.

I.I. HISTORIA DE LOS PROCESOS INTERNOS ABIERTOS EN MÉXICO.

Para comprender en un sentido amplio a las precampañas políticas, es importante encontrar su lugar en el tiempo, los factores legales y sociales que dan origen a este contemporáneo método para ser seleccionado como candidato de algún partido político y de la militancia del mismo. Por ello es importante entender que las precampañas surgen a partir de la postulación de precandidatos en procesos internos de los partidos políticos, pero anterior a esto hubo una transformación en el partido hegemónico de mayor tradición en el país, así como sus métodos para seleccionar candidatos. Si el PRI (Partido Revolucionario Institucional) no hubiera cambiado a métodos abiertos y relativamente democráticos estaría en un cuestionamiento social, que lo acercaría a un enfrentamiento con la sociedad y sus medios informativos.

El Partido Revolucionario Institucional como partido hegemónico ha sido una gran parte de la historia política del país y en este sentido es importante señalar, que como partido hegemónico ha vivido unidad y progreso, ya que la oposición no representaba un riesgo real a las cuotas del poder; además se era consciente que afuera de este partido no había futuro político para los aspirantes a ocupar puestos públicos.

“Uno de los elementos fundamentales de la férrea unidad del PRI fue el pacto corporativo que se concretó en su interior. La transformación del Partido Nacional Revolucionario en Partido de la Revolución Mexicana, en 1938, sentó las bases de ese pacto.

De ser una alianza de caudillos militares posrevolucionarios, el partido pasó a ser una amalgama de grandes grupos sociales. Por ese motivo tomó la forma de un partido de masas, con sectores claramente identificados a su interior. Los sectores obrero y campesino rápidamente se consolidaron como actores de primer orden. El

*sector militar no logró sobrevivir, pues se entendió que una de las características de la institucionalización de la revolución tenía que ver justamente con la salida de los militares de la primera escena política. El sector popular, originalmente alimentado por los trabajadores al servicio del Estado, también se orientó hacia su consolidación como actor central del pacto político del partido de la revolución”.*¹

En este sentido, el partido antes referido abanderó la causas sociales de los distintos sectores de la sociedad que encontraban en él la única vía de acceso al poder público, y así, a mitad de los años cincuenta, encontró la unidad el Partido de la Revolución.

En el año 1987, en ese partido se produjo un cambio significativo derivado de las reformas políticas realizadas en los años setentas que dieron origen a nuevos partidos políticos en donde fuerzas y grupos marginados por el partido, encontraron intereses en común que derivaron en alianzas fuera del partido hegemónico. La brecha abierta en su momento por la Corriente Democrática (nombre que adoptó el grupo encabezado por Cuauhtémoc Cárdenas y Porfirio Muñoz Ledo, entre otros) dio origen a una nueva forma de ver la política fuera del partido hegemónico pero al fraccionarse esta corriente, algunos ex miembros se incrustaron en otros partidos políticos tradicionales y otros formaron sus propios partidos políticos. De esta manera se dio un paso muy importante hacia la democratización de los partidos políticos ya que los priístas, fuera de ese partido, han impulsado una mayor competencia entre partidos políticos. Además, es de considerarse el desgaste que ha sufrido en los más de setenta años de poder, comprendidos de 1929 al 2000; se puede afirmar que el ejercicio del poder por largos periodos de un partido político lo lleva a su desgaste y confrontación social. De esta manera partidos como el PAN (Partido Acción Nacional) han sabido aprovechar los errores cometidos por el exceso del poder y llevar una creciente oposición en el país.

¹ VALDÉS ZURITA, Leonardo. *“La democracia interna de los partidos políticos en México: la selección de candidatos del PRI a puestos de elección popular, en el marco del cambio de sistema de partido hegemónico”* op. Cit. En la Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Edit. IJJ-UNAM 2005. Pág.277.

Pacheco y Reyes del Campillo estudiaron la distribución de candidaturas a diputaciones federales al interior del PRI en sus años de auge como partido hegemónico. Encontraron que entre 1979 y 1988 la distribución por sectores de las 300 candidaturas a diputados federales permaneció constante. Al sector popular le correspondió el 60% del total en todos los casos. Al sector obrero le correspondieron entre el 22 y el 25% de las candidaturas, mientras que el sector campesino fluctuó entre el 15 y el 18%. La investigación arrojó interesantes resultados. Entre otros, el siguiente: *“...cada sector aglutina a organizaciones poderosas o a grupos que por sus características tienen gran peso político, los cuales acaparan gran parte de las candidaturas”*²

“En aquellos años el poder se concentraba en las organizaciones sindicales afiliadas al PRI, las cuales estaban representadas por la Confederación de Trabajadores de México (CTM), la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC), la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) los que concentraban más del 25% de las candidaturas.

*La organización campesina del Partido Revolucionario Institucional, la Confederación Nacional Campesina (CNC), tenía el 15%. Finalmente, un grupo de gobernadores acaparó el 25% de las candidaturas a diputados uninominales del este partido.”*³

Gracias a este pacto de las distintas organizaciones, se logró conservar la unidad; además de que eran muy pocos los distritos que se perdían y no afectaban la distribución de las candidaturas. Para ser candidato bastaba con ser propuesto por uno de los tres sectores ya fuera el campesino, obrero o popular, y en el caso de buscar ser candidato a gobernador o presidente de la república era necesario el apoyo de dos de los tres sectores, esto se lograba debido a que el partido contaba con estatutos laxos que permitían el acuerdo de manera corporativa, que derivaba en negociaciones que evitaban la ruptura de los sectores. Para este tipo de

² PACHECO, Guadalupe, REYES DEL CAMPILLO, Juan *“La distribución de candidaturas a diputados por el PRI (1979-1988)”*. Ed. (UAM-Xochimilco), México, 1987.

³ *Idem.*

candidaturas era necesario además el apoyo del Presidente de la República extraído del mismo partido, para que se convirtiera en el gran designador del sucesor al cargo, que regularmente era facultad privilegiada del mismo y alcanzaba a los estados donde también se designaba los candidatos a gobernadores.

Las elecciones de 1988 fueron del Partido Revolucionario Institucional, así como de la visión política del conjunto social, pues en estas elecciones el partido oficial encontró una verdadera oposición encabezada en la figura del Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano que encontró en la oposición de origen socialista la tan anhelada candidatura, que le fue negada en el PRI por la Corriente Neoliberal, encabezada por el propio candidato Salinas. En esta elección se vio cuestionada la victoria del partido oficial, debido a la caída del sistema de conteo de votos en la red de cómputo de Instituto Federal Electoral, además de que fue incinerada parte de la papelería electoral que mostraba los resultados de la elección.

Esta elección cambió la historia del PRI como partido hegemónico, porque por primera vez un partido de oposición ganaba un estado de la república como fue el caso de Baja California, en el que ya electo presidente Salinas, reconocía la derrota de la candidata oficial en manos del Partido Acción Nacional.

Estas elecciones, en las que resultó ganador Carlos Salinas de Gortari, trajeron consigo reformas en el ámbito electoral y más aún dentro de los estatutos del mismo partido. Luís Donald Colosio, colaborador de Salinas, llega a la presidencia del Partido Revolucionario Institucional en 1990 con una ideología reformadora del partido; en el marco de la XIV Asamblea Nacional sentó las bases para la selección democrática de candidatos en los procesos internos, estableciendo la fórmula de elección por medio de la consulta a la base militante, y si bien no se erradicaron las candidaturas de unidad, si se establecieron nuevos requisitos para ser candidato del partido a cargos de elección popular o de dirección partidaria.

Tal reforma estatutaria puso énfasis a los siguientes requisitos a saber y se estableció que para ser candidato a gobernador o Presidente de la República sería necesario: *“acreditar la calidad de cuadro, dirigente y haber tenido un puesto de elección popular a través del partido, así como diez años de militancia partidista.*

Para ser candidato a senador, diputado federal o local, se requeriría: acreditar la calidad de cuadro, dirigente o una militancia de cinco años. Para ser candidato a presidente municipal, sería necesario ser originario de la localidad y tener una residencia efectiva en la misma de un año, o bien tener residencia de al menos tres años en el municipio.”⁴

Las elecciones federales de 1991 trajeron un cambio y una recuperación significativa del partido oficial, éste logro reposicionarse dentro del electorado y recuperó gran parte de los distritos que había perdido tres años antes en la elección presidencial, pero para lograrlo, se podría decir que en ella se sentaron los antecedentes de los métodos aplicados en las precampañas actualmente.

En esa ocasión el Partido Revolucionario Institucional fijó su atención al voto ciudadano y no solo al voto duro o corporativo con el que ya contaba, de esta manera encontramos figuras como las visitas domiciliarias y los compromisos directos con los votantes, que le aseguraron tener los suficientes votantes cautivos para recuperar la mayoría de distritos perdidos.

Para ese entonces el partido ya estaba convertido en un nuevo partido político y había dado el paso hacia nuevos métodos, no solo de selección de candidatos sino también de llevar la política partidaria a los votantes, pero todavía contaba con el sistema presidencial debido a que seguía manteniendo control el presidente sobre las candidaturas y la selección de los candidatos.

En 1994 el ese partido seleccionó de manera tradicional como candidato al entonces presidente del partido Luís Donald Colosio, quien fue asesinado en Tijuana en un acto de campaña; esto dio paso a la imposición de Ernesto Zedillo por parte del entonces presidente Salinas y culminó con triunfo del candidato del partido, pero dejó serias dudas sobre el móvil que dio origen al asesinato de Colosio y preguntas que no han sido respondidas aun a la sociedad.

⁴ Los elementos de análisis se encuentran en el artículo 144 de los Estatutos del PRI, vigentes desde la XIV Asamblea Nacional de ese partido.

Esas elecciones trajeron consigo nuevas reformas en materia electoral debido a las negociaciones postelectorales que sostuvieron los partidos de oposición, culminando con algunas reformas en 1996 de trascendental importancia tales como:

- Mayor financiamiento público a los partidos políticos.
- Reformas en el Código Penal que definieron como delitos, la compra de votos y el acarreo de votantes.
- El IFE fue declarado autónomo y dejó su control la Secretaría de Gobernación.
- El Tribunal Federal Electoral quedó integrado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- El cambio de jefe de departamento de México por la jefatura de gobierno del distrito Federal.

Estas reformas son las bases de la equidad e igualdad en la competencia electoral de los partidos políticos y otorga una mayor certidumbre a los procesos electorales.

Las elecciones de 1997 trajeron un desbalance en el Partido Revolucionario Institucional, pues ganó sólo 165 de los 300 distritos uninominales, perdiendo la hegemonía de partido dominante. Además en ese año hubo seis elecciones en los estados y la primera de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en las que el Partido Revolucionario Institucional gana cuatro y pierde en los estados de Querétaro y Nuevo León. En el caso de la jefatura de gobierno del Distrito Federal este partido seleccionó su candidato por medio de una convención de delegados, habiendo participado tres candidatos en un intento mas por democratizar al partido, pero el candidato electo fue derrotado por el entonces candidato Cuauhtémoc Cárdenas en una proporción de dos votos a uno; en los triunfos y derrotas los métodos de selección de candidatos del tricolor jugaron un papel decisivo.

En Nuevo León por primera vez se dio un método de selección abierta con resultados desastrosos, porque desde ese momento aparecieron los vicios en este

método de selección de candidatos, en esta contienda interna se registró como precandidato el entonces secretario de gobierno y utilizando los recursos públicos y el aval del entonces gobernador logró ganar esta deslucida consulta, lo que derivó en la derrota del Partido Revolucionario Institucional por vez primera a favor del Partido Acción Nacional en este estado de la república.

Para Querétaro la elección se realizó en un proceso cerrado donde dos hermanos se disputaron la candidatura ocasionando que se diera la ruptura uno fue candidato del Partido Revolucionario Institucional y el otro lo fue del Partido del Trabajo, lo que derivó en una derrota y en el triunfo del Partido Acción Nacional. En los estados de San Luís Potosí, Sonora, Colima y Campeche el método de selección fue el tradicional por candidato de unidad lo que derivó en el triunfo del Partido Revolucionario Institucional en estos cuatro estados logrando cerrar filas en torno a sus candidatos.

En 1998 hubo elecciones en 10 estados de la república, en las que el Partido Revolucionario Institucional puso a prueba los métodos de selección de candidatos; en cinco utilizó el método de procesos internos abiertos y en los otros cinco, el método tradicional de candidatos unidad, lo cual trajo un saldo ambivalente, pues en los cinco estados con método de selección tradicional de unidad se ganaron tres y se perdieron dos, en los cinco estados donde se optó por el método de selección de candidatos por consulta abierta se obtuvieron mejores resultados pues el Partido Revolucionario Institucional logro ganar cuatro de los cinco estados.

En 1999, un año previo a las elecciones federales, se realizaron elecciones en siete estados de la república y el Partido Revolucionario Institucional optó por el método de selección de candidatos por consulta abierta a los militantes y simpatizantes en seis estados y solo por el método tradicional de candidato de unidad, en el estado de Nayarit. De los estados que optaron por el método de selección abierta solo se perdió el estado de Baja California Sur y en el caso de Nayarit, donde se dio por el método tradicional, se culminó con su primera derrota en ese estado debido a la división del partido, saliendo triunfador un expriísta, Antonio Echevarría Domínguez, con una alianza nunca antes vista: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido de la Revolución Socialista.

El 2000 fue un año muy interesante en el método de selección de candidatos del PRI, debido a que hubo elecciones en seis estados de la república y la elección presidencial; en todos los casos se utilizó el método de selección abierta. Pero los resultados no fueron del todo satisfactorios puesto que perdió cinco de los seis estados, ganando solo Tabasco, donde se tuvo que recurrir a una segunda vuelta, ya que la oposición acreditó la nulidad de la primera elección y en la segunda vuelta el candidato del Partido Revolucionario Institucional finalmente obtuvo la victoria, suerte que no tuvo el candidato a la presidencia de la república Francisco Labastida Ochoa, quien perdió de manera histórica ante el carismático candidato del Partido Acción Nacional Vicente Fox Quesada, terminando con más de setenta años de hegemonía priísta en el primer puesto de elección popular.

Esta elección arrojó saldos negativos al Partido Revolucionario Institucional y al método de selección abierta, proceso de selección que era un reclamo de las bases priístas de ese partido político. Este proceso dejó ver los riesgos de este método y de las precampañas que conlleva, como es una confrontación interna entre los dos candidatos y un desgaste en la opinión de los ciudadanos, aunado al excesivo costo de las precampañas en los medios de comunicación, en las que se gastaron sumas millonarias en la promoción de las aspiraciones de los candidatos del partido en el poder. En la contienda constitucional este partido enfrentó el rechazo de la sociedad civil, lo que provocó la victoria del candidato del Partido Acción Nacional Vicente Fox Quesada y la también derrota en el Distrito Federal en donde el Partido de la Revolución Democrática logró mantener la jefatura de gobierno con el candidato Andrés Manuel López Obrador.

CAPITULO II

CAMPAÑAS ELECTORALES.

2.1. CONCEPTO DE CAMPAÑA ELECTORAL.

Para entender de una mejor manera el concepto de campaña electoral es importante, en una primera instancia, encontrar el concepto de proceso electoral en la legislación federal el artículo 173 del COFIPE, lo define como: el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Ubicando la definición encontramos que las campañas electorales son precisamente uno de esos actos ordenados a los que se hace referencia, de esta manera encontramos distintas definiciones de las campañas electorales; el COFIPE en la fracción I del artículo 182 las define como: el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Para una mejor comprensión, se puede definir a una campaña electoral: *“es un conjunto de acciones lícitas, coordinadas y escalonadas, que tienen el propósito de persuadir a los electores para que emitan su voto en favor de un candidato”*⁵. La campaña constituye una faceta del proceso electoral y se realiza en el período previo a la elección o etapa preparatoria, durante la cual los candidatos rivales compiten por el apoyo popular.

También llamadas generales o electorales, propiamente dichas, *“las campañas electorales corresponden al conjunto de actividades organizativas y comunicativas que realizan los candidatos y los partidos políticos, con el propósito de conseguir*

⁵ MARTINEZ SILVA, Mario. *“Diccionario Electoral 2000”*. Ed. Instituto Nacional de Estudios Políticos, México, 1999.

votos para que alguno de los candidatos, propuestos por los distintos partidos políticos, ocupe un cargo de elección popular".⁶

Existen muchas formas de hacer una campaña política, de acuerdo al tipo de comunicación que llevan a cabo los candidatos con los electores, las campañas electorales se dividen en: simples y complejas. *"En las simples, el candidato es su propio canal para comunicar su mensaje. En las complejas, el candidato utiliza otros medios de comunicación para transmitir su mensaje a mayor cantidad de votantes"*.⁷

Las campañas están sujetas a las normas legales que marcan la pauta en cuanto a la actuación de los candidatos, y que permiten encontrar la igualdad entre los mismos, además de legalidad en el proceso electoral y la imparcialidad de los poderes públicos. Las leyes electorales también expresan los medios por los cuales legalmente se puede financiar las campañas de los partidos políticos, así como prever que no se impongan los intereses económicos sobre los generales, esto mediante la fiscalización de los recursos que sean destinados a las campañas.

La ley regula los actos de campañas, la duración y la fiscalización, además de establecer las sanciones correspondientes. Lo que busca la ley es asegurar la igualdad y la imparcialidad de los órganos de gobierno, así como procurar que los medios para realizar las campañas se encuentren a disposición de los candidatos, todo esto en igualdad de circunstancias.

En este sentido y en opinión de la Dra. Ma. Macarita Elizondo Gasperín, las campañas electorales son una forma de comunicación política persuasiva entre los candidatos y los electores: sus temas, mensajes e imágenes tratan de convencer a los electores de la idoneidad de un candidato en referencia a un puesto en disputa y a la vez señalar los puntos débiles de los otros candidatos, además de distinguirlo de sus competidores más cercanos. *"Cada candidato se ve obligado a definirse a sí mismo frente a los ojos de los electores, de manera*

⁶ En opinión de la sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitida en términos de ley, en la acción de inconstitucionalidad 2/2002. Coahuila. Partido Acción Nacional.

⁷ Vid. ELIZONDO GASPERIN Ma. Macarita. *"Precampañas y Campañas Electorales un Análisis en Conjunto"*. Ed. Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, México, 2004. Pág. 10.

*consistente con sus propuestas, por lo que tiene que estructurar una imagen congruente también. En este sentido, la comunicación política ocurre también mediante la presencia física, la vestimenta, las actitudes y el comportamiento de los candidatos, así como los actos que se organizan y los medios que se utilizan para llevar a cabo las campañas. Esta comunicación es afectada por las características personales y sociales del electorado, y por lo que transmiten los medios masivos, así como por el ambiente y el momento que se viven durante las elecciones”.*⁸

En cuanto a las campañas electorales, a diferencia de los partidos políticos, encontramos que en éstas es común que se conformen organizaciones de manera temporal, las cuales tienen como objetivo brindar apoyo en torno al candidato que se pretende llevar al triunfo electoral; de esta manera es común que dichas organizaciones se hagan cargo de aspectos estratégicos y de mecanismos que conlleven a la tan anhelada victoria en los comicios.

⁸ *Idem.*

2.2. CONCEPTOS DE ACTOS DE CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL.

ACTOS DE CAMPAÑAS:

Los encontramos definidos dentro del COFIPE en su artículo 182 fracción II de la siguiente manera: Se entiende por actos de campañas las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. Los cuales en términos generales, son la promoción verbal de las candidaturas y que incluyen a las reuniones públicas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y todo aquel acto directo en que los candidatos o voceros de los partidos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

PROPAGANDA ELECTORAL:

La legislación federal define a la propaganda electoral como: el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto los actos de campaña, como la propaganda electoral deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral.

2.3. DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

Actualmente el artículo 177 del COFIPE, establece una duración para los tiempos de campaña distribuidos de la forma siguiente: para presidente seis meses, para senadores tres meses y medio y diputados tres meses.

Los tiempos de duración de las campañas electorales se establecen a partir del momento en que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala los tiempos del registro ante el IFE, de los candidatos que de manera oficial representan a los distintos partidos políticos; estos plazos se comprenden de la forma siguiente:

- a) Presidente de la república: del 1 al 15 de enero.
- b) Diputados uninominales: 1o al 15 de abril.
- c) Senadores uninominales: 15 al 30 de marzo.

Una vez expresados los plazos que recaen sobre el registro de los candidatos, es necesario aclarar que las campañas son oficiales a partir del día siguiente del registro, hasta las 72 horas (tres días) anteriores al día de la elección.

2.4. FINANCIAMIENTO PÚBLICO.

El financiamiento público al que tienen acceso los partidos políticos, está comprendido en tres rubros en la legislación federal; el primero está destinado a las actividades ordinarias permanentes que realiza el partido; el segundo es el financiamiento destinado al gasto de las campañas políticas, el tercero se destina al las actividades de interés público que debe cumplir como partido político.

- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

El financiamiento público destinado anualmente a los partidos políticos por concepto de las actividades ordinarias permanentes se obtendrá de sumar el costo mínimo de la campaña a diputado, senador y a presidente de la república

que acuerde el IFE aplicando diversos criterios. Este financiamiento será distribuido de la forma siguiente: El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida, que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.

b) Para gastos de campaña:

En este concepto encontramos que el IFE entregará para los gastos de campañas, una cantidad equivalente a la entregada ese año por el concepto de financiamiento de actividades ordinarias permanentes, y ésta se otorga en forma adicional a las prerrogativas ya establecidas al partido.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

Estas son: educación, capacitación e investigación política, así como las distintas publicaciones editoriales que realicen los partidos para promover su ideología partidista, pero el financiamiento de estas actividades no podrá exceder el 75% anual, que por concepto de estas actividades realizaron los partidos políticos en el año inmediato anterior.

2.5. FINANCIAMIENTO PRIVADO.

La fracción XI art. 49 del COFIPE establece el financiamiento privado de los partidos políticos que incluye diferentes conceptos, pero en lo general el financiamiento privado no podrá exceder el 10% del financiamiento público. Este financiamiento se clasifica en los siguientes conceptos:

- a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia, estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.
- b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.
- c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza
- d) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban.

2.6. FISCALIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

De acuerdo con el artículo 41 constitucional, fracción II, último párrafo, la autoridad electoral tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

La fiscalización de los recursos en las campañas electorales, estará a cargo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que funcionará de manera permanente y revisará los informes de los partidos políticos. Ante la comisión se presentarán dos tipos de informes:

a) Informes anuales:

En este informe serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios de los partidos en el año del ejercicio, dentro de los setenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio.

b) Informes de campaña:

Los partidos presentarán a la comisión el informe de cada una de las campañas realizadas, y en ella especificarán los gastos del partido y del candidato, así como el origen de los recursos destinados a la propaganda electoral en el ámbito territorial correspondiente; este informe será presentado a más tardar a los setenta días siguientes al que concluyan las campañas electorales.

CAPITULO III

PRECAMPAÑA ELECTORAL.

3.1. CONCEPTO DE PRECAMPAÑA ELECTORAL.

Como ya sabemos, las precampañas son un tema nuevo en el ámbito de las legislaciones en México, pero estados como Baja California la incluyen dentro de sus legislaciones electorales locales.

PRECAMPAÑA ELECTORAL:

Para el tesista es el conjunto de actos realizados en transcurso del proceso electoral por los partidos políticos nacionales, dentro de sus procesos internos para la selección de candidatos a ocupar algún cargo de elección popular.

Pero, en iniciativas de ley presentadas al legislativo, el Presidente Vicente Fox Quesada las define:

*“PRECAMPAÑAS ELECTORALES: Son el conjunto de actividades y actos previos a la campaña electoral, realizada por los ciudadanos, para obtener la candidatura oficialmente de un partido político”.*⁹

De ambos conceptos, es posible definir la precampaña como el conjunto de actividades, que de manera previa a la campaña electoral, son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos.

Se considera que los actos de precampaña son las acciones que tienen por objeto mejorar la imagen de los aspirantes a candidatos, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido político o coalición, para contender en una elección, éstas acciones comprenden principalmente las reuniones públicas o privadas, las asambleas, los debates, las giras, las visitas domiciliarias, el uso de propaganda, los eventos de proselitismo y las entrevistas en los medios.

⁹ ALIANZA CIVICA 2004, “Propuestas de Reforma Electoral” (s.e.) México. Pag. 6.

Recientemente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que: *“la denominada precampaña no es una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino que se encuentra íntimamente relacionada con las propias campañas electorales, puesto que su función específica es la de identificar a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público; por tanto, el que se impongan ciertos límites a estas actividades preelectorales no es inconstitucional en sí mismo, ya que lo que con ello se persigue es dar cumplimiento a los principios rectores de los procesos electorales consagrados en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, que son la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y la equidad, estableciendo mecanismos que permitan controlar, entre otras cosas, el origen, monto y destino de los recursos económicos que utilicen para tal fin, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de candidatos, pues es claro que el éxito de una precampaña electorales puede trascender al resultado de la elección de un cargo público”*.¹⁰

3.1.1. ACTOS DE PRECAMPAÑA ELECTORAL.

La Fracción II del artículo 244 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California define a los actos de precampaña, como las acciones que tienen por objeto mejorar la imagen de los aspirantes a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido político o coalición, para contender en una elección constitucional.

¹⁰ Vid. Tesis Jurisprudenciales del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número 1/2004: PRECAMPAÑA ELECTORAL. FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL; y número 21/2004: GARANTIAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACION DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Entre otras, quedan comprendidas las siguientes:

- a) Reuniones públicas o privadas;
- b) Asambleas;
- c) Debates;
- d) Entrevistas en los medios;
- e) Visitas domiciliarias, y
- f) Demás actividades que realicen los aspirantes a candidatos.

3.1.2. PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA ELECTORAL.

El artículo citado anteriormente también define a la propaganda de precampaña electoral: el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus apoyadores o simpatizantes, con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante la sociedad y los militantes del partido por el que aspiran ser nominados.

3.2. CLASIFICACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS.

Las campañas se llevan a cabo dentro del proceso electoral y se realizan en la etapa preparatoria de éste, en un período previo a la jornada electoral.

Por regla general, las leyes regulan los métodos, la duración y los costos de las campañas, con el fin de asegurar una participación libre, equitativa e igualitaria entre los contendientes. Lo que se pretende es evitar abusos provocados por la manipulación de recursos o intereses, que repercutan al momento en que los ciudadanos elegirán a sus gobernantes.

Las campañas electorales se clasifican en: “1. *Primarias, también conocidas como internas o precampañas* y 2. *Generales o electorales, propiamente dichas*”¹¹.

Las primarias o precampañas son las que se realizan con el propósito de ganar una candidatura de un partido para participar en elecciones generales. Se desarrollan dentro del proceso de selección interna de candidatos. Sus características dependen de cómo se realice el proceso interno. Se dividen en abiertas y cerradas.

3.2.1. PRECAMPAÑAS ABIERTAS.

Se caracterizan, porque en la elección del candidato interno pueden votar todos los electores que lo deseen, sean o no afiliados o militantes del partido que lleva a cabo la elección, es decir, la precampaña se dirige a todo el electorado identificado con el partido.

La ventaja que tienen las precampañas abiertas, es que con ellas se constituye un avance hacia la victoria en las elecciones, pues se inicia la persuasión a favor de un partido político y de un candidato, antes de que se inicie la campaña general. La desventaja de este tipo de campañas es que son muy costosas, pues la decisión de elegir al candidato que se postulará para las elecciones generales se comparte con personas ajenas a los afiliados.

3.2.2. PRECAMPAÑAS CERRADAS.

En las precampañas cerradas, los únicos que votan son los afiliados, militantes o delegados del partido que efectúa el proceso de selección interna de sus candidatos. Se realizan en el interior del partido y su extensión y complejidad se acota al padrón de afiliados de dicho partido. Al igual que en la precampaña abierta, se enfoca a un rango menor de electorado que el de la campaña general. La ventaja de esta

¹¹ Vid. Diccionario Electoral 2000, editado por el Instituto Nacional de Estudios Políticos, 1999, página 48.

precampaña es que es menos onerosa que la abierta; pero la desventaja es que no constituyen un avance hacia la victoria, pues en ellas no se da una persuasión anticipada.

3.3. ANÁLISIS SUSTANCIAL DE LAS PRECAMPAÑAS.

Es importante mencionar que en algunos estados de república se han preocupado por regular los aspectos más recientes que se suscitan en las campañas electorales, de tal forma que las precampañas, al no ser un acto aislado a las campañas electorales, también forman parte de esta nueva inquietud de regulación en las distintas legislaciones locales.

En México, sólo un tercio de los estados regula los actos de precampaña electoral y las conductas punibles en las mismas. La mayoría de estas legislaciones locales se pronuncian porque las precampañas sean responsabilidad de los partidos políticos como parte de su proceso interno para seleccionar a los mejores candidatos; de esta manera se les otorgan, a dichos partidos, los mecanismos a seguir dentro del marco de sus propias contiendas internas.

En cuanto a la regulación de las precampañas electorales en las legislaciones estatales se observan algunas similitudes; por ejemplo, las reglas para fijar propaganda de las precampañas en las que se sujetan a lo establecido para las campañas; otra similitud es en cuanto a los gastos de campaña, ya que los gastos de precampaña no son contabilizados como parte de los gastos de campaña, sino que llevan los partidos políticos un apartado especial en los informes trimestrales de gastos ordinarios que realizan, además de que deben dar aviso del procedimiento de selección de candidatos y, en su caso, del inicio de las precampañas ante la autoridad electoral competente de cada estado.

Hay que considerar que fuera de 12 estados (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Coahuila, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Nayarit,

Quintana Roo, Sonora y Tlaxcala) que han regulado de alguna manera las precampañas, existe un gran vacío legal en este tema, incluso a nivel federal está pendiente la correspondiente reforma en la vida electoral de país desde hace ya algunos años.

*“El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales debería regular, aunque sea en una primera etapa, y cuando menos en el dispositivo que refiere a los estatutos, los mínimos a considerar para el caso de la realización de precampañas y la postulación de precandidatos, a semejanza de lo que ocurre cuando dicho ordenamiento establece los mínimos a normar en el caso de los órganos internos que deben integrarse y renovarse a través de los procedimientos democráticos según el artículo 27 inciso c) del referido ordenamiento sustantivo electoral”.*¹²

La discusión de las precampañas ha versado sobre los actos de promoción y propaganda que se llevan a cabo en las mismas, como actos de expresión del aspirante a candidato para dar a conocer su intención, y los puntos básicos en los cuales versan sus planes de trabajo, los que no se consideran contrarios a derecho y a la Constitución, motivo por el cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que: *“la regulación expresa de las precampañas no violenta los artículos 6, 7, 9 y 31 fracciones I II y III, constitucionales, en los que se consagran las garantías y prerrogativas que se traducen en libertad de expresión, escribir y publicar escritos, derechos de asociación, de votar y ser votado para ocupar un cargo de elección popular, así como de asociarse para tomar parte en asuntos políticos del país”.*¹³

De tal manera, que cuando se ejercitan estas garantías, se hace con la intención de ocupar un cargo de elección popular; en este caso nos encontramos supeditados a

¹² ELIZONDO GASPERÍN, Ma. Macarita. *“Campañas Electorales”, Ayer y hoy en la democracia*, Ed. Instituto Estatal Electoral de Chihuahua; México, 2003, pág. 273.

¹³ Acción de Inconstitucionalidad 26/2003 Cabe señalar que existe sobre el particular el voto de la minoría formulado por los Ministros Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo en contra de dicha sentencia, por considerar que la prohibición de producir y difundir propaganda electoral en cierto plazo antes del inicio de un proceso electoral, sí viola el derecho de libertad de expresión, pues el debate de los asuntos públicos no debe ser inhibido, sino robustecido. “En este mismo sentido, es importante apuntar que las precampañas o las actividades previas a ellas son consecuencia en muchas ocasiones del vacío de poder generado por el gobierno en ²⁷ bien del desacuerdo en relación con la toma de decisiones gubernamentales y, en esta tesitura, constituyen una manifestación de oposición que es uno de los contenidos esenciales del derecho de libertad de expresión”.

lo que la Constitución establece al respecto en materia electoral, relacionado con el cambio y sustitución de poderes, por lo que son aplicables los artículos 39, 40, 41, 115 y 116 de la Constitución Federal, en los que se contienen la bases y los principios de equidad y certeza que son indispensables para un buen desarrollo de las contiendas electorales.

Para legitimar la política y aumentar la participación de los ciudadanos es urgente corregir deficiencias, tales como:

Gastos enormes en precampañas que condicionan todo el proceso electoral y dejan expuesta la autonomía de las decisiones políticas, pues se acude a financiamientos privados que comprometen la futura autonomía de los gobernantes, donde al final la capacidad y el contenido de las decisiones públicas queda en manos de intereses privados, que incluso pueden ser ilegales o contrarios al interés nacional.

1. Utilización de métodos arcaicos, inequitativos y onerosos en los procesos de selección de candidatos, lo cual debilita a los partidos al momento de la competencia electoral.
2. El dinero es un factor determinante de los resultados.
3. La competencia descansa más en la publicidad comercial haciendo a un lado el debate público y los posicionamientos de los candidatos, pues para ganar se depende de la publicidad y no hay dinero que alcance.
4. En el financiamiento de campañas se utilizan recursos fuera de lo establecido por la ley.

Es una paradoja que lo que la norma prohíbe para las campañas sea precisamente lo que se viola en las precampañas, esto es:

- El financiamiento privado por encima de los límites.
- La utilización de dinero ilícito.
- La compra literal de candidatos, y

- Un marco de anarquía para las precampañas que alienta las peores prácticas.

Como hemos constatado, el tema de las precampañas ha generado acalorados debates, en los que se han puesto sobre la mesa los pros y contras de las iniciativas presentadas para reformar el ordenamiento electoral federal, de tal forma encontramos que el tema es de vital importancia para avanzar a una verdadera democratización en el país, dentro de una justa participación ciudadana en la selección de los mejores candidatos, y el método más viable para concertar una participación equitativa.

Recientemente se presentaron dos iniciativas de reformas en la materia, una del Ejecutivo Federal y otra de los grupos parlamentarios PRI, PRD y Convergencia, las cuales contienen puntos significativos de acuerdo, por lo que se refiere a la regulación de las precampañas. En la segunda propuesta de reformas citada, se busca guiar a la política y en consecuencia la vida de los partidos políticos bajo los siguientes principios:

1. Austeridad: reduciendo el costo de la política.
2. Equidad: mejorando las condiciones de la competencia.
3. Protección del interés público: revisando la fórmula de financiamiento público de los partidos políticos.
4. Transparencia: en la utilización de recursos públicos en la política.
5. Prevención de la corrupción: asegurando la independencia de la autoridad de los intereses económicos.
6. Fortalecimiento de las prácticas democráticas: legitimando la vida política para aumentar la participación de los ciudadanos.
7. Rendición de cuentas: creando mecanismos de coordinación entre el IFE y las autoridades electorales locales para fiscalizar los recursos de los partidos políticos nacionales.

Al respecto, en las propuestas de reformas se establecen prohibiciones para contratar espacios en los medios de comunicación masiva a efecto de promover a posibles precandidatos a Presidente de la República un año antes del día del inicio

de las precampañas. La contratación de tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales es atribución exclusiva del Instituto Federal Electoral -IFE- (art. 48.1. del COFIPE), de ahí que en diversos artículos se proponga cambiar la palabra “contratación” por los partidos políticos, por “uso”. Los partidos políticos no podrán realizar contrataciones fuera de las normas, procedimientos, términos y plazos de ley, ni contratar tiempos en radio o televisión (art. 48.8) del ordenamiento supracitado.

Igualmente se prevé que en los estatutos se deba establecer la obligación ex-oficio, de poner a disposición, publicar y actualizar los informes de precampañas de los aspirantes a candidatos que presenten los partidos al IFE. Dichos informes de precampañas se deberían presentar al IFE a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las precampañas. Asimismo estarían obligados a divulgar e informar periódicamente sobre el origen de los ingresos y el monto de los gastos que realicen sus precandidatos y candidatos, conforme a los lineamientos del IFE.

Proponen los partidos políticos citados anteriormente, como derecho de un partido político nacional, el solicitar y obtener del IFE la intervención para la organización de sus procesos internos de selección de candidatos y de dirigentes y solicitar que se les proporcione la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas. Entre las obligaciones (de los partidos políticos), está el establecer las bases para el financiamiento de sus campañas internas para la selección de sus candidatos y dirigentes.

Los ciudadanos tendrían derecho a realizar procesos de precampaña bajo las bases siguientes:

- a) Siempre y cuando sean aspirantes a candidaturas de los partidos políticos, de acuerdo a sus procedimientos internos de selección.
- b) Debe comunicarlo al correspondiente partido, en los términos que decida el partido.

- c) Ajustarse a la convocatoria de precampaña que deberá emitirse a más tardar en la 2ª quincena de julio del año previo a la elección.

- d) No sobrepasar el tope de gastos de precampañas que determine el IFE, el cual no podrá ser superior al 20% del tope de campaña, de lo contrario serán merecedores (al igual que el partido) a una sanción que podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- e) Informar al partido sobre los gastos de precampaña que correrán a cargo del aspirante a la candidatura y/o del partido político (esta obligación se extiende a los aspirantes, a los ganadores y a los simpatizantes). Estos informes deberán hacerse públicos antes de que el IFE emita dictamen de fiscalización.

- f) Informar al partido las aportaciones o donativos que realicen los simpatizantes en precampaña, en dinero o especie.

- g) No utilizar los emblemas o lemas partidistas en su propaganda de precampaña, sin la autorización del partido o coalición.

- h) No contratar propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político, candidato, militante o simpatizante de un partido (art. 48.13).

- i) No utilizar recursos públicos en beneficio de su imagen con fines proselitistas.

Es necesario cuestionar el modelo actual, que distrae el tiempo en busca de apoyos y recursos para financiar y realizar magnas precampañas y campañas, en lugar de concentrar su atención en el arte de gobernar y resolver los grandes problemas sociales, políticos y económicos del país, evitando gastos de recursos humanos, materiales y financieros ofensivamente suntuosos y superfluos.

3.4. DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE LAS PRECAMPAÑAS Y LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.

A juicio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación TEPJF *“las precampañas tienen los mismos rasgos que las campañas generales, por tanto, su planeación y manejo pueden seguir lineamientos similares. Sin embargo, la planeación y manejo de las precampañas se da en un lapso más breve. Éstas se inician con el anuncio de postulación de precandidatos, continúan con el registro de las precandidaturas y el proselitismo, para culminar, en ocasiones, con el cierre de precandidaturas”*.¹⁴

En la precampaña y campaña electoral la discusión versa sobre la posibilidad de conciliación entre los candidatos, ya que en las precampañas es más común que después de terminadas éstas, los precandidatos decidan sumarse al ganador e incorporarse dentro de los trabajos de campaña del candidato; caso contrario sucede en la campaña, porque en ésta se encuentran en clara competencia los distintos partidos políticos, y al final sólo se registra un ganador sin compromiso de conciliar con los demás candidatos.

“En el sistema electoral mexicano, los artículos 41 fracción II, 116 fracción IV inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 182 a 191 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales regulan lo relativo a las campañas. Tal regulación sólo está enfocada a determinar las bases de las campañas electorales, es decir, aquellas actividades organizativas y comunicativas que realizan los candidatos y los partidos políticos, con el propósito, como se dijo, de conseguir votos para que alguno de los candidatos, propuestos por los distintos partidos políticos, ocupe un cargo de elección popular en las elecciones generales”.¹⁵

¹⁴ Vid. Opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitida en la acción de inconstitucionalidad 21/2002. Coahuila Partido Acción Nacional.

¹⁵ Vid. Ejecutoria emitida en el expediente del Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-031/2004, de fecha 25 de junio de 2004. Ponente Magistrado Eloy Fuentes Cerda. Actor: Partido Acción Nacional.

Otra de las diferencias entre la precampaña y la campaña, consiste en que los actos realizados previos al registro del candidato ante los términos y los plazos que la ley señala, estos actos no están sujetos a tiempo alguno y son susceptibles de realizarse en cualquier momento previo al registro mencionado; en cambio los actos de campaña están sujetos a un espacio de tiempo determinado en la ley, además de que se especifica los lineamientos y el orden legal a que deben quedar sujetos.

Existe una estrecha relación entre las precampañas electorales, las campañas electorales y los resultados electorales, por lo que se busca evitar que, aprovechando la omisión de la ley federal, se puedan realizar actos (como por ejemplo allegarse de recursos prácticamente ilimitados o bien acudir al abuso del escaparate publicitario) para promover el voto y obtener una ventaja considerable.

En ambos casos, precampañas y campañas, se trata de un conjunto de actos previos a la jornada electoral, que tienen como finalidad principal hacer del conocimiento de la ciudadanía, las opciones de quienes aspiran a ejercer un cargo de elección popular, por lo que guardan en el fondo los mismos objetivos mediatos, de impacto democrático.

3.5. FINES DE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES.

*“Los fines en la regulación de las precampañas y campañas electorales son iguales; esto es: facilitar la promoción de las precandidaturas en forma equitativa; propiciar que todos los participantes (los aspirantes y los candidatos contendientes) tengan la misma posibilidad de acceder a recursos, cuenten con los mismos topes de gastos y estén sujetos al mismo rigor fiscalizador. Es incuestionable que con ello se ve fortalecida, incluso, la democracia interna de los partidos políticos, en la medida en que se busca establecer en la ley directrices generales a las que se ajusten invariablemente todos los actores e institutos políticos participantes, para que el ciudadano exprese su mejor decisión, lo cual es de interés nacional y esencia de la democracia. Paradójicamente se ha observado que ante una mala y deficiente planeación, implementación u operación de los procedimientos internos de selección de sus candidatos, un partido político no solamente deja de fortalecerse, sino que se sitúa en riesgo de quedar fraccionado y debilitado, en franca crisis que le cuestiona su eficacia y credibilidad, así como su papel ante los nuevos retos que enfrenta la sociedad”.*¹⁶

Para las precampañas y campañas electorales, hay un largo camino por recorrer en la búsqueda de aplicar los principios rectores en el ámbito electoral, pero aun así, se han sentado las bases en esta materia, para encontrar métodos viables, que conlleven a la participación ciudadana dentro de los procesos de selección de candidatos en la vida interna de los partidos políticos, así como para implementar formas equitativas de competencia en las campañas electorales.

¹⁶ ELIZONDO GASPERÍN, Ma. Macarita. *“Precampañas y Campañas Electorales un análisis en conjunto”*, Ed. Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, México, 2004, pág. 16.

CAPITULO IV

ESTUDIO DE LOS ESTADOS QUE CUENTAN CON REGULACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EN MÉXICO.

4.1. ANÁLISIS DE LOS ESTADOS CON LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PRECAMPAÑAS.

La Reforma Electoral en Coahuila modificó sustancialmente la política en el estado, al convertirse en referencia y modelo nacional; estado en el que por vez primera en la historia del país, se regulan las precampañas electorales. Esto se logró debido al esfuerzo de concertación democrática a lo largo de un año, entre el Poder Ejecutivo representado mayormente por el Secretario de Gobierno y los diversos sectores de la sociedad civil de la entidad.

Los asuntos fundamentales son la fiscalización y el financiamiento de los recursos utilizados en las precampañas. En general, todas las reformas en el contexto nacional, definen el concepto,¹⁷ regulan la forma en que inicia y finaliza el proceso interno de los partidos políticos para seleccionar sus candidatos, y establecen la autoridad electoral encargada de fiscalizar esta actividad.

Algunas reformas precisan la duración de las precampañas (que oscila entre los 30 y 90 días antes del registro de candidato), las reglas para controlar el origen del financiamiento, el tope de gastos (en general alrededor de 15 por ciento del tope de gastos de campaña para la elección en cuestión), y el procedimiento para que la autoridad electoral fiscalice los ingresos y egresos de las precampañas. Sólo en tres de las doce entidades (Chiapas, Coahuila, Sonora) se establecen obligaciones para los precandidatos, también normas para sancionar el contenido de las precampañas cuando éstas se basan en calumnias y difamación, y medidas para retirar la propaganda al final de las precampañas.

¹⁷ De la investigación realizada por el Tesista es posible comprender que las reformas definieron a las precampañas como el conjunto de actos realizados antes del periodo de campaña, por los ciudadanos que buscan la candidatura de algún partido político a un cargo de elección popular.

Entre las sanciones más comunes por incumplimiento de la normatividad se encuentran el apercibimiento, las multas económicas, y la pérdida del derecho a registrarse como candidato de algún partido político, para el caso de las irregularidades más graves.

En la mayoría de los casos, las autoridades electorales locales son las encargadas de regular y fiscalizar el proceso de campaña, a excepción de Chiapas, donde se creó la Contraloría de la Legalidad Electoral.

4.2. ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE LAS LEGISLACIONES ESTATALES QUE REGULAN LAS PRECAMPAÑAS.

Para explicar con mayor facilidad las diferencias y similitudes entre legislaciones, es necesario dividir el estudio por temas que son inherentes a las precampañas, de esta manera no será difícil identificar la estructura legislativa de cada una de ellas (los conceptos se escriben literalmente como se encuentran en su legislación).

4.2.1. CONCEPTO DE PRECAMPAÑA.

AGUASCALIENTES.

ARTÍCULO 138.- Para efectos de este Código se entiende por Precampaña el conjunto de actos realizados por los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto elegir a sus candidatos a puestos de elección popular, dentro del período comprendido del primero de abril del año de la elección y hasta el inicio formal de la campaña política en términos de este Código. (CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES).

BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 244.- Para los fines de la presente Ley, se entenderá por:

I. Precampaña Electoral: es el conjunto de actividades reguladas por esta Ley, los estatutos y acuerdos de los partidos políticos o coaliciones, que de manera previa a la campaña electoral, son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos. (LEY DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DE BAJA CALIFORNIA).

BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 141. Para los fines de la presente ley, se entenderá por: precampaña electoral. El conjunto de actividades que de manera previa a la campaña electoral son llevados a cabo por los aspirantes a candidatos a cargos de elección popular. (LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR).

CHIAPAS.

ARTICULO 300.- Se entenderá por precampaña, al conjunto de actos realizados por los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas y ciudadanos, regulados por esta ley, los estatutos y reglamentos de los partidos políticos y coaliciones, con el propósito de elegir en procesos internos a sus candidatos a puestos de elección popular en las elecciones en que participen. Las precampañas forman parte del proceso electoral y se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección. (CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS).

COAHUILA.

No cuenta con definición. (LEY DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA).

ESTADO DE MEXICO.

Artículo 144 A.- Precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el presente Código y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular. (CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO).

GUERRERO.

ARTÍCULO 144 BIS 1. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

1.- Precampaña Electoral: Al conjunto de actividades que de manera previa al registro de candidatos, son llevadas a cabo por ciudadanos que aspiran a ser candidatos para algún cargo de elección popular con el propósito de ser nominados para éste, por algún Partido Político. (CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO).

JALISCO.

ARTÍCULO 4.

I... hasta IX.

X. Precampaña electoral: el conjunto de actos de proselitismo realizados por los ciudadanos que manifiesten públicamente su aspiración a un cargo de elección popular, antes del inicio de un proceso electoral o con motivo de la celebración de los procesos internos de los partidos políticos para la selección de candidatos. (LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO).

NAYARIT.

ARTÍCULO 137 A...

I.- Se considera precampaña electoral las actividades comprendidas dentro de los procesos internos de selección de candidatos realizadas, a convocatoria de los partidos o coaliciones, por los aspirantes a gobernador, diputados y Ayuntamientos. (LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT).

QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 269.- Para los fines de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Precampaña Electoral: Al conjunto de actividades reguladas por esta Ley, los estatutos y acuerdos de los partidos políticos o coaliciones, que de manera previa a la campaña electoral, son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos para obtener su nominación. (LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO).

SONORA.

ARTÍCULO 160.- Para los efectos del presente Código, se entiende por:

1.- Precampaña Electoral: es el conjunto de actividades reguladas por este Código, los estatutos y acuerdos de los partidos, que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos. (CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA).

TLAXCALA.

ARTÍCULO 248. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

1. Precampaña electoral: El conjunto de actividades que de manera previa a la campaña electoral, son llevados a cabo en un proceso de contienda interna de un partido político, con la finalidad de designar candidatos a ocupar cargos de elección popular. (CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA).

4.2.2. DURACION DE LAS PRECAMPAÑAS.

AGUASCALIENTES.

ARTÍCULO 138...

Esta comprende del primero de Abril del año de la elección hasta la fecha de inicio formal de la campaña política en términos de éste Código.

BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 245...

Las precampañas electorales no podrán iniciar antes de ciento veinte días naturales del inicio del proceso electoral correspondiente, debiendo concluir a más tardar un día antes del inicio del período de la solicitud de registro de candidatos.

BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 142. Los ciudadanos aspirantes a candidatos de elección popular, no podrán producir o difundir propaganda de precampaña antes de 90 días del inicio del proceso electoral.

CHIAPAS.

ARTÍCULO 302.- los actos de precampaña se ajustarán a las siguientes reglas.

1. Los partidos políticos o coaliciones presentarán para el conocimiento del Instituto Estatal Electoral, con 60 días de anticipación al día del inicio del período para registro de candidato que corresponda, un programa relacionado al procedimiento que utilizarán para la selección de sus candidatos de conformidad con sus estatutos

y reglamentos. El programa que elaboren deberá establecer sus precandidatos tendrán como máximo 30 días en los que podrán realizar actos de precampaña.

COAHUILA.

ARTÍCULO 110.- Las precampañas, procesos democráticos o elecciones internas que realicen los partidos para elegir a sus candidatos, deberán celebrarse dentro de los treinta días anteriores al día de la apertura de registro de candidatos de la elección de que se trate. En todo caso la duración de las precampañas no podrán exceder de la mitad del tiempo que dure la campaña política de que se trate.

ESTADO DE MEXICO.

ARTÍCULO 144 F.- Las precampañas para el caso de Gobernador, diputados y miembros de Ayuntamientos, podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral y concluirán el día anterior al del inicio del plazo para el registro de candidatos.

GUERRERO.

ARTÍCULO 144 BIS 2. El Partido Político deberá informar por escrito al Consejo Estatal Electoral sobre el inicio de la precampaña electoral dentro de los cinco días anteriores a ésta, en el que deberá acompañar un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.

Las precampañas electorales no podrán iniciar antes de noventa días naturales antes del inicio del proceso electoral correspondiente, debiendo concluir a más tardar diez días antes del inicio del periodo de la solicitud de registro.

JALISCO.

No se incluyen o prevén.

NAYARIT.

ARTÍCULO 137 A...

Por ningún motivo, las precampañas excederán a un término de 45 días naturales, a contar desde la notificación de la convocatoria al órgano estatal electoral, debiendo concluir a más tardar 15 días antes del inicio del periodo de solicitud de registro de candidatos.

QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 270...

Las precampañas electorales que realicen los partidos políticos no podrán iniciar antes de los sesenta días naturales previos al de la apertura de registro de candidatos de la elección de que se trate, debiendo concluir a más tardar un día antes del inicio del período de solicitud de registro de candidatos que establece la presente Ley.

SONORA.

ARTÍCULO 162.- El partido, a través de su dirigencia estatal, deberá informar por escrito al Consejo Estatal sobre el inicio de la precampaña electoral, dentro de los cinco días anteriores a ésta, con cuyo escrito deberá acompañarse un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.

Las precampañas para precandidatos a Gobernador, podrán realizarse ente el 07 de febrero y el 15 de marzo del año de la elección.

Las precampañas para precandidatos de diputados podrán realizarse entre el 15 de marzo y el 21 de abril del año de la elección.

Las precampañas para precandidatos de ayuntamientos cuya población sea igual o menor de cien mil habitantes podrán realizarse entre el 15 de marzo y el 21 de abril.

Las precampañas para precandidatos de ayuntamientos cuya población sea mayor de cien mil habitantes podrán realizarse entre el 01 de marzo y el 7 de abril.

TLAXCALA.

ARTÍCULO 245. Los procesos internos de los partidos políticos, orientados a seleccionar a su candidatos que habrán de contender en las elecciones oficiales a que se refiere este Código, sólo podrán iniciar durante el año de la elección de que se trate y deberán concluir necesariamente a más tardar cinco días antes de la terminación del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

4.2.3 PROPAGANDA EN LA PRECAMPAÑA.

AGUASCALIENTES.

ARTÍCULO 139.- En las precampañas deberán desarrollar sus actividades de proselitismo respetando siempre las siguientes disposiciones:

I.- No podrán usar el equipamiento urbano para fijar su propaganda:

II.- Queda prohibido el uso de los medios de comunicación para publicitar la imagen de cualquier precandidato mediante inserción pagada, únicamente se podrá hacer uso de ellos, a invitación de los propios medios sin costo alguno, y con fines meramente informativos.

III.- La propaganda que se llegare a utilizar en las precampañas no podrá ser usada para el período de campaña. En caso de que el precandidato o partido político utilizaren la misma publicidad dentro de sus campañas, el costo de la misma será deducido del monto máximo permitido para la campaña de que se trate.

BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 250... I hasta VII.

VIII. En la fijación de propaganda de precampañas electorales, lo que dispone el Artículo 304 de esta ley.¹⁸

¹⁸ El artículo 304 de la LEY DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DE BAJA CALIFORNIA, señala lo conducente en cuanto a propaganda electoral, delimitándola en los siguientes aspectos: La propaganda electoral podrá colgarse, en elementos del equipamiento urbano, bastidores, mamparas y podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario, también podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común, de conformidad al convenio que suscriban las autoridades correspondientes y el Consejo Estatal Electoral. No podrá fijarse, colgarse, pintarse, ni distribuirse en el interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por los poderes del Estado, la administración pública centralizada y descentralizada federal, estatal o municipal, y en general en aquellos que estén destinados a la prestación de servicios públicos. En el exterior no podrá fijarse, colgarse o pintarse, y no podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos históricos, arqueológicos, artísticos y construcciones de valor cultural.

BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPÍTULO II. DE LA PROPAGANDA

ARTÍCULO 142. Los ciudadanos aspirantes a candidatos de elección popular, no podrán producir o difundir propaganda de precampaña antes de 90 días del inicio del proceso electoral.

ARTÍCULO 143. En la colocación y fijación de la propaganda de precampaña electoral, se deberán observar las reglas establecidas en los artículos 173, 174 y 175 fracciones I y II de esta ley,¹⁹ pero en ningún caso se podrá hacer uso del equipamiento urbano para fijar propaganda de precampaña electoral.

ARTÍCULO 144. En el caso de que el aspirante o el partido correspondiente no cumpla con las reglas de la propaganda de precampaña electoral se le requerirá su inmediato retiro que no podrá exceder de 24 horas, en caso contrario será retirado por el órgano electoral correspondiente.

ARTÍCULO 145. Queda prohibido a los aspirantes a candidato lo siguiente:

- I. utilizar los emblemas o lemas de algún partido político o coalición en su propaganda de precampaña, sin la autorización del partido político o coalición correspondiente;
- II. utilizar recursos públicos o publicitar obra pública en beneficio de su imagen, independientemente de lo dispuesto por otras disposiciones legales;

¹⁹ Los artículos 173, 174 y 175 fracciones I y II señalan que la propaganda electoral, debe tener impreso el logo del partido y la colación postulante; la propaganda en medios no tendrá mas limitante que el respeto a los demás candidatos, así como a las autoridades. La propaganda electoral no podrá ser distribuida ni fijada en oficinas de gobierno, y esta si podrá colocarse el equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no afecte la visibilidad de los autos, así como la de los peatones, y podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie acuerdo o convenio escrito entre el propietario y el partido político, coalición o candidato.

III. en el caso de que el aspirante sea servidor público no deberá utilizar los materiales y recursos económicos a los que por el motivo de su función tenga acceso, sin menoscabo de las sanciones previstas por otras disposiciones legales.

CHIAPAS.

ARTÍCULO 307... I hasta VI.

VII. contratar publicidad en los medios de comunicación social para las precampañas, por sí o por interpósita persona;

VIII. fijar su propaganda en contravención a lo establecido en el segundo párrafo, de la fracción IX del artículo 68 de este código;

IX. utilizar en su propaganda símbolos, distintos, signos, emblemas o figuras en motivos religiosos, y las expresiones verbales o escritos contrarios a la moral, que injurien a las autoridades, a los demás partidos políticos o precandidatos, o que tiendan a incitar a la violencia y al desorden.

COAHUILA.

ARTÍCULO 111. Los actos y la propaganda electoral para las precampañas que realicen los partidos políticos para elegir sus candidatos, se regirán en todo momento por las disposiciones que sobre el particular establece el presente ordenamiento legal para las campañas electorales.

ESTADO DE MEXICO.

ARTÍCULO 144 D.- En la colocación de propaganda dentro del desarrollo de las precampañas, se observarán las disposiciones del presente Código en lo relativo a la propaganda electoral y los lineamientos que al efecto expida el Consejo General del Instituto.

GUERRERO.

REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO

CAPÍTULO CUARTO. DE LA PROPAGANDA.

ARTÍCULO 23.- La propaganda de precampaña electoral en cuanto a su colocación y fijación quedará sujeta a las reglas contenidas en los artículos 157, 158, 159 y 160 del Código.²⁰

ARTÍCULO 24.- En la colocación y fijación de la propaganda de precampaña electoral, los partidos y sus aspirantes observarán las reglas que señala el artículo 161 del Código.²¹

En caso de violación a las reglas para la colocación y fijación de la propaganda electoral, el Consejo Estatal Electoral notificará al partido infractor, requiriéndole su retiro en un plazo que no excederá de veinticuatro horas a partir de su notificación. En caso de incumplimiento, la autoridad municipal será competente para el retiro de la propaganda y el costo correspondiente se deducirá del financiamiento público ordinario asignado al partido político responsable, cuyo monto y solicitud de pago deberá ser firmada y formulada por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 25.- En el caso de que el aspirante persista en el incumplimiento a las reglas para la fijación de la propaganda de su precampaña electoral, se requerirá al partido para su inmediato retiro. En caso de incumplimiento, se estará a lo dispuesto en el capítulo de sanciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 26.- En cuanto al retiro de la propaganda utilizada en la campaña electoral, así como a la sanción en caso de incumplimiento de la misma, se estará a

²⁰ En los artículos 157, 158, 159 y 160 del CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, se fijan las reglas para la colocación de la propaganda electoral, y se establece que la que la misma debe llevar impreso el logo del partido postulante, y que la propaganda en medios debe de sujetarse al respeto hacia los demás candidatos y a las autoridades. El cuando a la colocación de la propaganda esta podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas, siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o se impida la circulación de peatones; también en lugares en lugares de uso común y no se permitirá su colocación en edificios gubernamentales, además de que se permitirá en accidentes de origen geográfico.

²¹ *Idem.*

lo dispuesto en el artículo 144 BIS 7 del CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.²²

JALISCO.

No se prevén.

NAYARIT.

ARTÍCULO 137 A... I, II, A hasta C.

D.-La propaganda y los diferentes tipos de proselitismo que se realicen por parte de los aspirantes, se ajustarán a lo dispuesto por esta ley en cuanto a las campañas electorales corresponda.

QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 274.- En materia de precampañas se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones establecidas en esta ley para las campañas políticas y la propaganda electoral.

²² El artículo 144 BIS 7 establece que una vez terminadas las precampañas que realicen los partidos políticos en la fase de precandidaturas, deberá ser retirada a más tardar un día antes del inicio del registro de candidatos por el aspirante a candidato o por el partido político al que pertenece o bajo el que hizo precampaña. En caso de no hacerlo se pedirá a las autoridades municipales procedan a realizar el retiro, aplicando el costo de dichos trabajos con cargo a las prerrogativas del partido político infractor y el consejo estatal electoral impondrá una multa de hasta mil veces el salario mínimo vigente en el estado al partido político y a sus precandidatos. Durante las precampañas electorales los partidos políticos y los aspirantes a candidatos no podrán utilizar en su favor, los programas públicos de carácter social en la realización de actos de proselitismo político.

SONORA.

No se incluyen.

TLAXCALA.

ARTÍCULO 253.- La difusión de toda propaganda de precampañas electorales deberá enfocarse exclusivamente en el periodo que autorice cada partido político.

La propaganda de precampañas electorales que difundan los partidos y los aspirantes a candidato, no tendrá más límite que el respeto a la vida privada de las personas, a los aspirantes a candidato, a las autoridades, a las instituciones y los valores democráticos.

ARTÍCULO 254.- No se podrá fijar, pintar, difundir o distribuir propaganda de precampañas en los lugares prohibidos por este Código para campañas electorales.

4.2.4. TOPE DE GASTOS EN LA PRECAMPAÑA.

AGUASCALIENTES.

ARTÍCULO 140.- Los gastos que realicen los partidos políticos y sus precandidatos en las actividades de precampaña, no podrán rebasar el equivalente al 25% del tope de gastos de campaña, fijados para la última elección de que se trate.

BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 253.- Los recursos que destinen los aspirantes a candidatos para la realización de propaganda de precampaña electoral y en actos de precampaña, no podrán rebasar los topes que determine el Consejo Estatal Electoral, los cuales serán el veinte por ciento del establecido para cada caso, en la elección inmediata anterior, actualizándose en los términos del inciso a) de la fracción I del Artículo 294 de esta Ley.²³

BAJA CALIFORNIA SUR.

No se incluyen o prevén.

CHIAPAS.

ARTÍCULO 308.- El Consejo General del Instituto determinará los topes de los gastos de precampaña que observará cada precandidato en su precampaña, para la elección de gobernador, diputados locales y de los miembros de los ayuntamientos,

²³ Esta actualización se realizara determinando el valor unitario del voto, mediante el siguiente procedimiento: obtendrá un factor de actualización, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de enero del año de la elección entre Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo del año del proceso electoral inmediato anterior.

respectivamente, los cuáles no podrán ser superiores al 15 por ciento del tope de gastos de campaña que se hubiere determinado para la elección de que se trate.

COAHUILA.

ARTÍCULO 109.- Los partidos políticos podrán realizar gastos con motivo de las precampañas que efectúen para elegir a sus candidatos, hasta por la cantidad equivalente al 15 por ciento del monto total fijado como limite de los topes de gastos de campaña para la elección de que se trate.

ESTADO DE MEXICO.

ARTÍCULO 144 G.- Cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la selección de candidatos, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior de que se trate, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Para Gobernador, el 15%;
- II. Para Diputados, el 15%;
- III. Para Ayuntamientos:
 - A. En los municipios hasta de 150 mil habitantes, el 20%;
 - B. En los municipios de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes, el 15%,
 - C. En los municipios de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes, el 10% y
 - D. En los municipios de más de un millón de habitantes, el 5%.

El financiamiento para el desarrollo de las precampañas se sujetará a lo aplicable del artículo 58 de este Código.

La violación de los topes de gastos de precampaña por los partidos políticos o sus aspirantes, podrá ser sancionada por el Instituto con la negativa de registro como candidatos.

GUERRERO.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 144 BIS 6...

En las campañas que realicen los Partidos Políticos para elegir a sus candidatos a cargos de elección popular, el Consejo Estatal Electoral dictará las disposiciones necesarias para vigilar y regular dichas campañas internas, en lo referente al origen de los recursos, periodos y formas de comprobación de gastos, topes de precampañas cuyo monto conjunto para todos los candidatos internos del Partido Político no podrá ser mayor al 20% del monto asignado al Partido Político para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

JALISCO.

No se incluyen o prevén.

NAYARIT.

ARTÍCULO 55...I hasta IV.

V.- Los gastos y las aportaciones de simpatizantes o de cualquier persona física o moral no podrán rebasar los límites que para las correspondientes precampañas autorice el Consejo Estatal Electoral, conforme a lo dispuesto por esta ley, y en ningún caso excederán el 25 por ciento de los límites que para cada elección haya acordado el Consejo Electoral del Estado para el proceso inmediato anterior.

QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 278.- Los partidos políticos podrán realizar gastos con motivo de las precampañas que efectúen para elegir a sus candidatos, hasta por la cantidad equivalente al 15 por ciento del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección de que se trate.

Dichos gastos deberán especificarse en un apartado especial del informe de gastos de campaña que el partido político o coalición, en su caso, presente al Instituto Electoral de Quintana Roo.

Los gastos que se efectúen durante la precampaña electoral no serán contabilizados como parte de los gastos de campaña.

SONORA.

ARTÍCULO 167.- La suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora.

TLAXCALA.

No incluyen o prevén.

4.2.5 FISCALIZACIÓN EN LA PRECAMPAÑA.

AGUASCALIENTES.

ARTÍCULO 141.- Los partidos políticos y precandidatos están obligados a enviar los informes y la documentación a la Comisión de Fiscalización de los Recursos del Consejo, en los términos que establece este Código, a efecto de que revisen el origen, monto y destino de los recursos utilizados.

BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 250.- Los aspirantes a candidato deberán observar lo siguiente:

I...

II...

III. Presentar un informe financiero, sobre el origen y aplicación de recursos, ante el partido político o coalición, dentro de los tres días anteriores a la realización del evento, en el cual se elija o designe al candidato;

IV. Entregar al partido político o coalición por el que contendió internamente, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir. Lo anterior, sin importar si el aspirante a candidato concluyó o no la precampaña electoral y si fué o no nominado como candidato.

BAJA CALIFORNIA SUR.

No se incluyen o prevén.

CHIAPAS.

ARTÍCULO 311.- Acorde a la naturaleza de las aportaciones que conforman el financiamiento de las precampañas electorales, se sujetarán a lo siguiente:

I.- las aportaciones en dinero que efectúe cada persona física o moral durante la precampaña electoral tendrán como límite el equivalente a 5% del tope de gastos autorizado en los términos del artículo 308 de este código, debiendo expedirse recibos foliados, en los cuales se hará constar los datos de identificación del donante, de conformidad con el formato que establezca la Contraloría de la Legalidad Electoral;

II.- los recursos obtenidos mediante autofinanciamiento, se comprobarán conforme a los lineamientos que dicte la Contraloría de la Legalidad Electoral;

III.- en el caso de colectas por boteo, exclusivamente deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido; de exceder este monto una cantidad equivalente a quinientas veces el salario mínimo general vigente en el estado, deberá también justificarse su procedencia;

IV.- las aportaciones en especie se harán constar por escrito en contratos celebrados conforme las leyes aplicables;

V.- las aportaciones en bienes muebles o inmuebles deberán destinarse única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto de la precampaña electoral;

Los precandidatos están obligados a presentar un informe financiero sobre el origen y aplicación de recursos, ante el partido político o coalición, tres días después que se concluyan las actividades de precampaña. El informe deberá presentarse ajustándose a los lineamientos y a los formatos que emita la Contraloría de la Legalidad Electoral.

La Contraloría de la Legalidad Electoral celebrará, al menos, una sesión denominada política de confronta, haciéndole saber al partido político o coalición, los errores u omisiones encontradas en los informes de cada precandidato, a efecto de que en un plazo no mayor de seis días procedan a las correcciones pertinentes. Las sesiones se celebrarán una por cada partido político o coalición; a las sesiones, podrán ser invitados por conducto de los dirigentes de cada partido o coalición, los responsables financieros de los candidatos.

Una vez que hayan recibido de los partidos políticos o coaliciones las correcciones de los informes de cada precandidato, la Contraloría de la Legalidad Electoral, tendrá tres días para hacer las últimas observaciones, requiriendo por escrito a los precandidatos y al partido político, para que éstos las aclaren en un término de dos días, que se computará a partir de haber notificado el partido político.

En los casos en que los partidos políticos requieran realizar gastos con motivo de los procesos internos para elegir sus candidatos a cargos de elección popular, podrán realizar erogaciones para gastos operativos y de difusión de sus procesos internos hasta por la cantidad equivalente al 30 por ciento del monto del financiamiento que por actividades permanentes reciba en el año.

Tratándose de partidos políticos que formen o pretendan formar una coalición para postular a sus candidatos, el límite del 30 por ciento del monto a que se refiere el párrafo anterior, será tomado en cuenta respecto del partido que reciba el financiamiento por gasto ordinario permanente más alto de entre los que formen o pretendan formar la coalición, sin que en ningún caso pueda acumularse el financiamiento de todos los pretensos para efectos de determinar el porcentaje mencionado. La contravención a esta disposición traerá como consecuencia la negativa de registro de los candidatos que resulten postulados por la coalición o partidos políticos en lo individual.

Las erogaciones que con motivo de estos procesos internos se realicen, deberán ser incluidas por los partidos políticos, en cada uno de los diversos informes periódicos que rindan a la Contraloría de la Legalidad Electoral, referentes al origen y aplicación del respectivo financiamiento.

la Contraloría de la Legalidad Electoral recibirá las quejas o denuncias que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos, sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales. En caso de que de la revisión se determine la existencia de alguna falta de carácter administrativa, la Contraloría procederá a aplicar la sanción respectiva. Cuando de la investigación realizada se presuma la posible realización de un delito electoral, de inmediato se dará cuenta a la fiscalía electoral.

COAHUILA.

ARTÍCULO 109.- Los partidos políticos podrán realizar gastos con motivo de las precampañas que efectúen para elegir a sus candidatos, hasta por la cantidad equivalente al 15 por ciento del monto total fijado como límite de los topes de gastos de campaña para la elección de que se trate.

Dichos gastos deberán especificarse en un apartado especial del informe trimestral de gastos ordinarios que presenten al Instituto Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ESTADO DE MEXICO.

ARTÍCULO 144 H.- El Instituto Electoral del Estado de México revisará el origen, monto y destino de los recursos ejercidos por los partidos políticos y sus aspirantes en las precampañas, para lo cual deberá aplicar las disposiciones relativas del presente Código y los lineamientos técnicos que al efecto expida.

GUERRERO.**REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO.**

ARTÍCULO 34.- Dentro de los cinco días posteriores a la realización del evento, en el cual se elija o designe al precandidato; estos deberán presentar ante el partido el informe financiero sobre el origen y aplicación de los recursos con motivo de los actos de la precampaña realizada.

Dicho informe deberá ser requisitado por el partido y por cada uno de los aspirantes a candidatos o el representante financiero que designe el precandidato, informe que comprenderá todos los ingresos y gastos entre la fecha de expedición de las constancias de registro como precandidato otorgadas por el partido, hasta a aquél en que se celebre el evento de selección de candidatos.

JALISCO.

ARTÍCULO 226 BIS.- Los partidos políticos deberán regular en sus estatutos y normatividad, todo lo relativo a sus precampañas de carácter interno, apegándose en todo momento a los principios que la Constitución del Estado establece para la función electoral.

Dicha normatividad deberá contener como mínimo la fecha de inicio de las precampañas, el monto a erogarse durante las mismas y la forma de transparentar esta información.

NAYARIT.

ARTÍCULO 137 B.- Los gastos de precampañas y la propaganda correrán a cargo del aspirante, en tanto que al partido político le corresponderá en sus aspectos solamente operativos, cuando éste último así lo determine por conducto de sus órganos competentes.

Los recursos de toda índole que obtengan y destinen los aspirantes a cargos de elección o para la renovación de las dirigencias, diversos a los provenientes de los propios partidos políticos, no serán contabilizados como recursos de los partidos, pero serán objeto de regulación y fiscalización interna y de las autoridades electorales, en su caso.

QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 273. Los aspirantes a candidatos deberán observar lo siguiente:

I...

II...

III. Presentar un informe financiero, sobre el origen y aplicación de recursos, ante el partido político o coalición, dentro de los tres días anteriores a la realización del evento, en el cual se elija o designe candidato.

SONORA.

ARTÍCULO 169.- Los precandidatos deberán informar semanalmente a su partido sobre los recursos de que dispongan durante el mismo plazo, así como su monto, origen, aplicación y destino, junto con la relación de aportantes.

Con base en la información anterior, dentro de los siete días siguientes a la conclusión del período de precampañas el partido presentará al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, un informe integral incluyendo los datos referidos con relación al tiempo total de precampaña.

ARTÍCULO 170.- Los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente.

ARTÍCULO 171.- El Consejo Estatal emitirá un dictamen sobre el informe financiero de las precampañas electorales, a más tardar en veinticinco días a partir de su recepción.

ARTÍCULO 172.- Cuando un partido no cumpla en tiempo con la presentación de los informes a que se refiere el segundo párrafo del artículo 169 este Código, el Consejo Estatal, por conducto de la comisión respectiva, notificará personalmente tanto al partido como al o los precandidatos de dicha omisión, apercibiéndolos de que en caso de no subsanarla en un término de cinco días, se impondrá la sanción prevista en la fracción III del artículo 173 del Código Electoral del Estado de Sonora.²⁴

TLAXCALA.

Artículo 255.- Los gastos de precampaña electoral y los actos que al efecto lleven a cabo los partidos políticos y aspirantes a candidato, así como los recursos que al efecto sean utilizados, serán objeto de verificación, revisión, auditoría y fiscalización en cualquier momento por parte del Instituto.

Artículo 256.- Los aspirantes a candidato podrán ser requeridos para aportar los elementos testimoniales, documentales o informativos necesarios para dar cumplimiento a las atribuciones y funciones del Instituto.

Artículo 257.- Conforme a la naturaleza de las aportaciones que integran el financiamiento de las precampañas electorales, los partidos políticos y los aspirantes

²⁴ En este artículo se prevé que en el caso de que el Consejo Estatal conozca que ha iniciado una precampaña sin la notificación previa requerida para dicho efecto, se impondrá al responsable un apercibimiento público y multa de hasta tres veces el costo estimado de los actos realizados dentro de la misma.

a candidato se sujetarán a lo que dispone este Código en materia de financiamiento privado.

Artículo 258.- Los recursos obtenidos durante una precampaña electoral se considerarán como parto del financiamiento privado del partido político de que se trate.

Artículo 259.- El Consejo General recibirá las quejas a que haya lugar sobre el origen, los montos, la operación, la aplicación y el destino concreto de los recursos utilizados en precampañas, así como las demás quejas por el incumplimiento de las disposiciones de este capítulo.

4.2.6. SANCIONES EN LA PRECAMPAÑA.

AGUASCALIENTES.

No se incluyen.

BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 265. Los partidos políticos o coaliciones que incumplan con las disposiciones de la presente Ley en materia de precampañas electorales, según la gravedad de la falta, podrán hacerse acreedores de las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento;

II. Multa hasta por mil veces el Salario Mínimo General vigente en la entidad.

III. Pérdida del derecho a registrar como candidato al aspirante a candidato cuando éste se exceda en el tope de gastos de precampaña establecidos o cuando habiendo omitido la entrega de los informes a que se refiere la fracción III del Artículo 250²⁵ la ley no la subsanara en el término fijado por el Consejo Estatal Electoral. En estos casos, el partido político o coalición podrá registrar como candidato a persona distinta.

BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO 146.-Corresponde a los partidos políticos, coaliciones y ciudadanos, así como a las autoridades estatales y municipales, el derecho de presentar ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, las quejas y denuncias cuando

²⁵En la fracción III del artículo 250 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Baja California se establece, que se debe presentar un informe financiero, sobre el origen y aplicación de recursos, ante el partido político o coalición, dentro de los tres días anteriores a la realización del evento, en el cual se elija o designe al candidato.

consideren que se han incumplido las disposiciones establecidas en el presente título.

ARTÍCULO 147.-Para la sustanciación de las quejas y denuncias a que se refiere este capítulo, se estará a lo que dispone el artículo 287 de esta ley.

ARTÍCULO 148.-Los partidos políticos, las coaliciones y los ciudadanos que incumplan con las disposiciones de la presente ley en materia de precampañas electorales, según la gravedad de la falta podrán hacerse acreedores de las siguientes sanciones:

I. apercibimiento;

II. multa hasta por mil veces el salario mínimo general vigente en la entidad;

III. pérdida del derecho de registro como candidato al aspirante.

ARTÍCULO 149.-Los partidos políticos, las coaliciones y los ciudadanos, se harán acreedores a las multas a que se refiere el artículo anterior cuando violen las reglas de la propaganda y la fijación de la misma durante la precampaña.

CHIAPAS.

ARTÍCULO 313.- La persona que por si misma o con su autorización expresa o tácita, a través de interpósita persona, previo al inicio de la etapa de precampaña o dentro de ella sin estar registrado en los términos de esta ley, realice actos de proselitismo, será apercibido por la autoridad competente. En caso de reincidencia perderá el derecho a ser registrado como candidato al cargo de elección popular por el cual realizó dichos actos, previo derecho de audiencia.

No se considerará proselitismo o actos de precampaña la realización de actividades propias en la gestión o realización de informes inherentes de un puesto de elección popular, ni tampoco, la entrevista esporádica, en medios de comunicación en períodos distintos a los de precampañas, en las cuales se exprese la intención de buscar una candidatura.

Los ciudadanos que realicen actos de proselitismo tendente a favorecer a determinada persona, sin la autorización o consentimiento de la misma, serán sancionados por la Contraloría de la Legalidad Electoral.

ARTÍCULO 315.- La propaganda electoral en la vía pública que utilicen los partidos políticos y sus precandidatos, deberá ser retirada por los propios partidos a más tardar tres días antes del inicio de las campañas electorales. De no hacerlo, el Consejo General del Instituto, solicitará a la autoridad municipal que proceda a realizar el retiro de propaganda, con la consecuencia de que el costo de los trabajos hechos por el municipio será descontado del financiamiento que reciba el partido infractor. Sin perjuicio de lo anterior, podrá imponer una multa de entre 500 a 1,000 días de salario mínimo vigente en el estado, al partido omiso en retirar la propaganda.

Las multas impuestas a los partidos por infracciones a la legislación electoral, serán ejecutadas por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

COAHUILA.

ARTÍCULO 107...

Los ciudadanos que por si, o a través de partidos políticos o terceros, realicen actividades propagandísticas y publicitarias, con objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de obtener la postulación a un cargo de elección popular, se ajustarán a los plazos y disposiciones establecidos en esta ley. El incumplimiento a esta norma dará motivo a que el instituto, a través de sus órganos competentes y en la oportunidad correspondiente, les niegue el registro como candidato.

ARTÍCULO 113.- En el caso de que algún partido o sus candidatos no hubiere retirado su propaganda en el término señalado en el artículo anterior, el instituto podrá imponer una multa al partido político y a sus candidatos omisos de hasta mil

veces el salario mínimo vigente en la capital del estado y podrá tomar las medidas conducentes.

ESTADO DE MEXICO.

ARTÍCULO 144 E.- Se entenderán por actos anticipados de campaña, aquellos que realicen los partidos políticos, dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes, fuera de los plazos que se establezcan para realizar actos de campaña electoral que trasciendan al conocimiento de la comunidad cuya finalidad consista en ostentarse como candidatos, solicitando el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular y publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno.

Los partidos políticos que incurran en actos anticipados de campaña o incumplan con las disposiciones del presente Código en materia de precampañas, atendiendo a la gravedad de la falta, se harán acreedores a las sanciones que al efecto determinen los artículos 355 y 355 bis²⁶ del presente Código.

Independientemente de las sanciones señaladas en el párrafo anterior, el Instituto queda facultado para ordenar la suspensión inmediata de los actos anticipados de campaña.

²⁶ El artículo 355 y 355 bis, establece que los partidos políticos, sus dirigentes y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran, podrán ser sancionados con:

I. Multa de 150 a 2000 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

II. Reducción de hasta el 50% de la entrega de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda.

III. Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda.

IV. Suspensión del registro como partido político.

V. Cancelación del registro como partido político para participar en las elecciones locales por atentar de manera grave contra las instituciones públicas.

VI. Pérdida del derecho al registro de candidato, fórmula o planilla y el artículo 355 bis. Estipula que serán sancionados con multa de 100 a 1000 días de salario mínimo vigente en la capital del Estado de México quienes no siendo candidatos infrinjan en actos anticipados de campaña.

GUERRERO.**REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO.**

ARTÍCULO 45.- Los partidos serán sancionados por el incumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente reglamento, en términos de lo establecido en el artículo 350 del Código Electoral del Estado de GUERRERO.²⁷

ARTÍCULO 46.- Los partidos se harán acreedores a multas por las siguientes causas:

I.- Cuando no presenten el aviso del inicio de la precampaña en los plazos previstos por la Ley;

II.- Cuando omitan informar sobre la acreditación de los aspirantes; en los términos y plazos previstos en la Ley;

III.- Cuando haya sido apercibido en más de una ocasión, sobre la no presentación de los informes;

IV.- Cuando se determine la comisión de alguna falta y se haya efectuado y aprobado el registro por el Órgano Electoral;

V.- Por el no retiro de la propaganda en términos de ley (al finalizar el proceso de precampañas).

²⁷ El artículo 350 contempla que los partidos políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados :a) Con multa de 50 a 2000 días de salario mínimo vigente en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero; b) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; c) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución; d) Con la suspensión de su registro como partido político; y e) Con la cancelación de su registro como partido político.

JALISCO.

No se incluyen o prevén.

NAYARIT.

No se prevén.

QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 287. Los partidos políticos o coaliciones que incumplan con las disposiciones de la presente Ley en materia de precampañas electorales, según la gravedad de la falta, podrán hacerse acreedores de las siguientes sanciones:

I. Apercibimiento;

II. Multa hasta por mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado;

III. Pérdida del derecho a registrar como candidato al aspirante a candidato cuando éste se exceda en el tope de gastos de precampaña establecidos o cuando habiendo omitido la entrega de los informes a que se refiere la fracción III del artículo 273 de esta Ley²⁸ no la subsanara en el término fijado por el Consejo General a propuesta de la Junta General.

²⁸ La fracción III del artículo 273 estipula que se debe presentar un informe financiero, sobre el origen y aplicación de recursos, ante el partido político o coalición, dentro de los tres días anteriores a la realización del evento, en el cual se elija o designe candidato.

En estos casos, el partido político o coalición podrá registrar como candidato a persona distinta, siempre que los plazos establecidos por la presente Ley lo permitan.

SONORA.

ARTÍCULO 173.- Los partidos o ciudadanos que incumplan con las disposiciones de este Código en materia de precampañas electorales, según la gravedad de la falta, podrán hacerse acreedores a las siguientes sanciones:

I.- Apercibimiento;

II.- Multa hasta por mil veces el salario mínimo general vigente en la entidad;

III.- En el caso de que el Consejo Estatal conozca que ha iniciado una precampaña sin la notificación previa requerida para dicho efecto, se impondrá al responsable un apercibimiento público y multa de hasta tres veces el costo estimado de los actos realizados dentro de la misma;

IV.- Pérdida del derecho a registrar el aspirante a candidato, cuando éste incumpla reiteradamente las disposiciones que reglamentan las precampañas o se exceda en los topes de gastos de la misma.

Para la aplicación de estas sanciones se respetará previamente el derecho de audiencia de los presuntos infractores.

TLAXCALA.

No se incluyen.

CONCLUSIONES.

PRIMERA. Las precampañas surgen como una necesidad de democratización dentro del PRI, en el que en 1990 llega a la dirigencia del partido Luís Donaldo Colosio Murrieta, con una ideología reformadora del partido.

En el marco de la XIV Asamblea Nacional, Colosio estableció las bases para la selección democrática de candidatos en los procesos internos, estableciendo la fórmula de elección por medio de la consulta a la base militante, y aunque no se erradicaron las candidaturas de unidad, si se sentó el precedente histórico que origina las precampañas electorales dentro de los procesos de selección interna por medio de la consulta a la base.

La primera vez que se utilizó el método de selección abierta de candidatos en el PRI, fue en las elecciones de 1997 en el estado de Nuevo León en el que este nuevo método de selección, culminó con resultados desastrosos, porque desde ese momento aparecieron los vicios en este método de selección de candidatos. En esta contienda interna se registró como precandidato el entonces secretario de gobierno local y presuntamente utilizando los recursos públicos, además con el aval del entonces gobernador Benjamín Clariond Reyes, logró ganar esta deslucida consulta.

Los vicios que se identificaron dentro del método de selección, culminaron con el triunfo de un candidato débil ante el electorado, tan débil que ocasionó la derrota del PRI por vez primera a favor del PAN en este estado de la república.

SEGUNDA. La precampaña electoral es una actividad que se encuentra íntimamente relacionada con las propias campañas electorales, no es aislada ni autónoma a los procesos electorales, pues su función específica es la de identificar a las personas que se están postulando aunque no todavía de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público.

Existe una estrecha relación entre las precampañas electorales, las campañas electorales y los resultados electorales, por lo que debe buscar evitar que, aprovechando la omisión de la ley federal, se puedan realizar actos como el de allegarse de recursos prácticamente ilimitados o bien acudir al abuso de propaganda en los medios de comunicación para promover el voto y obtener una ventaja considerable. En ambos casos, precampañas y campañas, se trata de un conjunto de actos previos a la jornada electoral, que tienen como finalidad principal hacer del conocimiento de la ciudadanía, las opciones de aquellos que aspiran a ejercer un cargo de elección popular.

TERCERA. En virtud de que las precampañas tienen los mismos rasgos que las campañas generales, su planeación y manejo pueden seguir lineamientos similares. Es necesario regular las precampañas federales en México e imponer ciertos límites a estas actividades preelectorales, estableciendo mecanismos que permitan controlar, entre otras cosas, el origen, monto y destino de los recursos económicos que utilicen para tal fin, con el objeto de que, en igualdad de circunstancias, todos los aspirantes a cargos públicos y los partidos políticos cuenten con las mismas oportunidades para la promoción de candidatos.

Lo anterior no es inconstitucional, ya que lo que se persigue es dar cumplimiento a los principios constitucionales rectores de los procesos electorales, como son la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y la equidad. Las precampañas electorales son un ejemplo de la evolución de nuestro sistema político-electoral e implican un tema vigente y de gran importancia en la actual agenda legislativa federal, pues no sería más que el reconocimiento legal de una situación política real. Las precampañas existen y hay que regularlas. Nos obliga en consecuencia al análisis del tema.

CUARTA. Los fines en la regulación de las precampañas y campañas electorales son iguales y entre ellos está el de facilitar la promoción de las precandidaturas en forma equitativa, propiciar que todos los participantes tengan la misma posibilidad de

acceder a recursos, cuenten con los mismos topes de gastos y estén sujetos al mismo rigor fiscalizador. Es incuestionable que con ello se ve fortalecida, incluso, la democracia interna de los partidos políticos, en la medida en que se busca establecer en la ley directrices generales a las que se ajusten invariablemente todos los actores e institutos políticos participantes, para que el ciudadano exprese su mejor decisión, lo que es de interés nacional y esencia de la democracia.

Paradójicamente se ha observado que ante una mala y deficiente planeación, implementación u operación de los procedimientos internos de selección de sus candidatos, un partido político no solamente deja de fortalecerse, sino que se sitúa en riesgo de quedar fraccionado y debilitado, en franca crisis que le cuestiona su eficacia y credibilidad, así como su papel ante los nuevos retos que enfrenta la sociedad.

QUINTA. Sólo 12 Estados de la República Mexicana regulan las precampañas, unos con mayor detenimiento que otros, pero en su mayoría se establece que corresponde a los partidos políticos o coaliciones, autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas en busca de su nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de candidatos.

Existen tres constantes en las legislaciones locales que regulan las precampañas: 1. Se deben observar las mismas reglas de campaña por lo que respecta a la fijación de propaganda de precampaña; 2. Los gastos de precampaña no se contabilizan como parte de los gastos de campaña, se reportan en un apartado especial en el informe trimestral de gastos ordinarios que presentan a la autoridad electoral, y 3. Los partidos políticos deben dar aviso por escrito a la autoridad electoral encargada de organizar las elecciones en el Estado al inicio de sus procesos democráticos internos.

Los Legisladores Federales aún no han centrado de manera correcta la atención sobre regular las precampañas; a la fecha, a pesar de que existen diversas iniciativas, éstas se han quedado en el intento de reforma a ordenamientos electorales. Las legislaturas locales están regulando una asignatura que en principio le corresponde a la Federal.

RECOMENDACIONES.

La recomendación esta comprendida en modificar el Título Primero del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que actualmente expresa: "Titulo Primero Disposiciones Preliminares" y que al modificarse el texto quedaría de la siguiente manera Título primero "Disposiciones Preliminares y Precampañas" al que se le adicionarían los artículos 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, con el objeto de regular todos los aspectos primordiales que interactúan dentro de las precampañas y de esta manera, se le daría la existencia legal y los medios para regir los actos que se realizan en las mismas.

TEXTO ACTUAL.	TEXTO PROPUESTO.
<p>LIBRO QUINTO. Del Proceso Electoral.</p> <p>TITULO PRIMERO. Disposiciones preliminares</p> <p>ARTÍCULO 174.-</p> <p>1. El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.</p> <p>2. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:</p> <p>a) Preparación de la elección;</p>	<p>LIBRO QUINTO. Del Proceso Electoral.</p> <p>TITULO PRIMERO. <i>Disposiciones Preliminares y Precampaña.</i></p> <p>ARTÍCULO 174.-...</p> <p>ARTÍCULO 174-A.-</p> <p><i>1. Para efectos de este Código la precampaña se define como; el conjunto de actos realizados en el proceso electoral por los partidos políticos nacionales, dentro de sus procesos internos para la selección de candidatos a ocupar algún cargo de elección popular.</i></p> <p><i>2. Las precampañas para el caso de Presidente, diputados y Senadores, podrán realizarse a partir del inicio del proceso electoral y concluirán el día anterior al del inicio del plazo para el registro de candidatos.</i></p> <p><i>3. Son actos de precampaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas, propaganda y</i></p>

<p>b) Jornada electoral;</p> <p>c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y</p> <p>d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.</p> <p>3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la primera semana del mes de octubre del año previo al en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.</p> <p>4. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.</p> <p>5. La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.</p> <p>6. La etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.</p> <p>7. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.</p>	<p><i>en general todos aquellos en que los precandidatos se dirijan a sus militantes, simpatizantes y electores para promover la obtención del voto a su favor.</i></p> <p>4. Propaganda de precampaña, se entiende como propaganda de precampaña electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña electoral, producen y difunden los precandidatos y sus simpatizantes.</p> <p>ARTÍCULO 174-B.-</p> <p>1. Cuando algún partido político, de conformidad con sus estatutos, decida realizar procesos electorales internos para la postulación de candidatos, deberá comunicarlo por escrito al Consejo General del Instituto Federal Electoral, con una antelación de por lo menos 10 días a la emisión de la convocatoria. En todo caso, se deberán acompañar la propia convocatoria y demás lineamientos o acuerdos que normen la elección y el desarrollo de las precampañas, especialmente en lo que se refiera a la obtención y aplicación de recursos por parte de los precandidatos.</p> <p>2. Los gastos que realicen los partidos políticos y los precandidatos, en la propaganda electoral y las actividades de precampaña en el marco de los procesos electorales internos, no podrán rebasar el 25 % de los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.</p> <p>ARTÍCULO 174-C.-</p> <p><i>La propaganda en la precampaña se ajustará a las mismas normas que establece este Código para la propaganda electoral.</i></p> <p>ARTÍCULO 174-D.-</p> <p><i>Para resolver controversias en materia de precampañas se deberá recurrir a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral por la parte agraviada.</i></p> <p>ARTÍCULO 174-E.-</p> <p><i>Si se llegare a incurrir en faltas graves en el proceso de precampaña por algún precandidato registrado, el Instituto Federal</i></p>
--	---

	<i>Electoral por medio de Consejo General podrá negarle el registro como candidato.</i>
--	--

ANEXOS.

Anexo1. Estudio de las reformas e iniciativas en materia electoral en las entidades federativas 2004-2005 (31 de mayo 2005). IFE.

Entidad	Reforma/Iniciativa	Tema	Subtema
Aguascalientes	Reformas	Poderes públicos	<ul style="list-style-type: none"> Fórmulas para la integración de los poderes públicos
Baja California	Reformas	Ciudadanos	<ul style="list-style-type: none"> Participación de minorías
		Proceso electoral	<ul style="list-style-type: none"> Actos preparatorios del proceso electoral
	Iniciativas	Autoridades electorales	<ul style="list-style-type: none"> Remuneraciones de autoridades electorales
Chiapas	Reformas	Ciudadanos	<ul style="list-style-type: none"> Participación ciudadana Equidad de género
		Partidos políticos	<ul style="list-style-type: none"> Acceso a medios de comunicación Gastos de campaña, financiamiento público y privado Coaliciones, frentes y candidaturas comunes Transparencia
		Autoridades electorales	<ul style="list-style-type: none"> Facultades fiscalizadoras de las autoridades electorales Obligaciones y facultades de las autoridades electorales Creación de nuevas instituciones
		Proceso electoral	<ul style="list-style-type: none"> Campañas electorales Prohibición de divulgar programas públicos durante las campañas
		Justicia electoral	<ul style="list-style-type: none"> Medios de impugnación
		Precampañas	<ul style="list-style-type: none"> Precampañas
Coahuila	Reformas	Proceso electoral	<ul style="list-style-type: none"> Regulación de encuestas
	Iniciativas	Partidos políticos	<ul style="list-style-type: none"> Obligaciones respecto al medio ambiente
		Proceso electoral	<ul style="list-style-type: none"> Campañas electorales
		Poderes públicos	<ul style="list-style-type: none"> Fórmulas para la integración de los poderes públicos
Colima	Iniciativas	Autoridades electorales	<ul style="list-style-type: none"> Facultades fiscalizadoras de las autoridades electorales
Distrito Federal	Iniciativas	Ciudadanos	<ul style="list-style-type: none"> Participación ciudadana Equidad de género
		Partidos políticos	<ul style="list-style-type: none"> Obligaciones respecto al medio ambiente Acceso a medios de comunicación Gastos de campaña, financiamiento público y privado Transparencia Agrupaciones políticas Fomento a la investigación

Entidad	Reforma/Iniciativa	Tema	Subtema
Distrito Federal (Continuación)	Iniciativas	Autoridades electorales	<ul style="list-style-type: none"> • Facultades fiscalizadoras de las autoridades electorales • Método de elección de autoridades electorales • Obligaciones y facultades de las autoridades electorales • Creación de nuevas instituciones
		Proceso electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Campañas electorales • Voto electrónico y nuevas tecnologías
		Poderes públicos	<ul style="list-style-type: none"> • Fórmulas para la integración de los poderes públicos • Requisitos para la integración de poderes públicos • Reelección
		Precampañas	<ul style="list-style-type: none"> • Precampañas
		Justicia electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Medios de impugnación • Tipificación de nuevos delitos
Durango	Iniciativas	Ciudadanos	<ul style="list-style-type: none"> • Participación de minorías • Participación ciudadana
		Partidos políticos	<ul style="list-style-type: none"> • Transparencia
		Autoridades electorales	<ul style="list-style-type: none"> • Facultades fiscalizadoras de las autoridades electorales • Método de elección de autoridades electorales
		Proceso electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Redistribución
		Poderes públicos	<ul style="list-style-type: none"> • Fórmulas para la integración de los poderes públicos • Esquemas para la integración de los poderes públicos
		Precampañas	<ul style="list-style-type: none"> • Precampañas
Estado de México	Reformas	Partidos políticos	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de partidos • Gastos de campaña, financiamiento público y privado • Transparencia
		Autoridades electorales	<ul style="list-style-type: none"> • Facultades fiscalizadoras de las autoridades electorales • Obligaciones y facultades de las autoridades electorales
		Proceso electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Campañas electorales • Actos preparatorios del proceso electoral
		Precampañas	<ul style="list-style-type: none"> • Precampañas

Entidad	Reforma/Iniciativa	Tema	Subtema
Estado de México	Iniciativas	Ciudadanos	<ul style="list-style-type: none"> • Equidad de género • Participación ciudadana
		Partidos políticos	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de partidos • Acceso a medios de comunicación • Gastos de campaña, financiamiento público y privado • Coaliciones, frentes y candidaturas comunes • Transparencia • Agrupaciones políticas
		Autoridades electorales	<ul style="list-style-type: none"> • Facultades fiscalizadoras de las autoridades electorales • Requisitos de elegibilidad de las autoridades electorales • Método de elección de autoridades electorales • Obligaciones y facultades de las autoridades electorales • Integración y organización interna de la autoridad electoral • Remuneraciones
		Proceso electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Homologación del calendario electoral • Voto de los mexicanos en el extranjero • Campañas electorales • Voto electrónico y nuevas tecnologías • Redistribución • Prohibición de divulgar programas públicos durante las campañas • Regulación de encuestas • Elecciones extraordinarias • Actos preparatorios del proceso electoral
		Poderes públicos	<ul style="list-style-type: none"> • Fórmulas para la integración de los poderes públicos
		Precampañas	<ul style="list-style-type: none"> • Precampañas
		Justicia electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Medios de impugnación • Tipificación de nuevos delitos
Guanajuato	Iniciativas	Precampañas	<ul style="list-style-type: none"> • Precampañas

Entidad	Reforma/Iniciativa	Tema	Subtema
Guerrero	Reformas	Ciudadanos	<ul style="list-style-type: none"> • Equidad de género • Participación de minorías
		Partidos políticos	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de partidos • Gastos de campaña, financiamiento público y privado • Coaliciones frentes y candidaturas comunes
		Autoridades electorales	<ul style="list-style-type: none"> • Facultades fiscalizadoras de las autoridades electorales • Método de elección de autoridades electorales • Integración y organización interna de la autoridad electoral
		Proceso electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Campañas electorales • Prohibición de divulgar programas públicos durante las campañas • Regulación de encuestas
		Poderes públicos	<ul style="list-style-type: none"> • Fórmulas para la integración de los poderes públicos
		Precampañas	<ul style="list-style-type: none"> • Precampañas
		Justicia electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Medios de impugnación
Hidalgo	Iniciativas	Ciudadanos	<ul style="list-style-type: none"> • Equidad de género
		Partidos políticos	<ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones respecto al medio ambiente
		Precampañas	<ul style="list-style-type: none"> • Precampañas
Jalisco	Reformas	Ciudadanos	<ul style="list-style-type: none"> • Participación ciudadana
		Partidos políticos	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de partidos • Coaliciones, frentes y candidaturas comunes • Transparencia • Agrupaciones políticas
		Autoridades electorales	<ul style="list-style-type: none"> • Facultades fiscalizadoras de las autoridades electorales • Requisitos de elegibilidad de las autoridades electorales • Método de elección de autoridades electorales • Obligaciones y facultades de las autoridades electorales • Remuneraciones
		Proceso electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Campañas electorales • Regulación de encuestas • Actos preparatorios del proceso electoral

Entidad	Reforma/Iniciativa	Tema	Subtema
Jalisco	Reformas	Poderes públicos	<ul style="list-style-type: none"> Requisitos para la integración de poderes públicos
		Precampañas	<ul style="list-style-type: none"> Precampañas
		Justicia electoral	<ul style="list-style-type: none"> Medios de impugnación
	Iniciativas	Ciudadanos	<ul style="list-style-type: none"> Participación ciudadana
		Partidos políticos	<ul style="list-style-type: none"> Registro de partidos
		Autoridades electorales	<ul style="list-style-type: none"> Obligaciones y facultades de las autoridades electorales
		Proceso electoral	<ul style="list-style-type: none"> Voto de los mexicanos en el extranjero
Poderes públicos	<ul style="list-style-type: none"> Fórmulas para la integración de los poderes públicos Esquemas para la integración de los poderes públicos Requisitos para la integración de los poderes públicos 		
Michoacán	Reformas	Proceso electoral	<ul style="list-style-type: none"> Elecciones extraordinarias
	Iniciativas	Ciudadanos	<ul style="list-style-type: none"> Equidad de género
Morelos	Iniciativas	Ciudadanos	<ul style="list-style-type: none"> Equidad de género
		Partidos políticos	<ul style="list-style-type: none"> Obligaciones respecto al medio ambiente
Nayarit	Reformas	Ciudadanos	<ul style="list-style-type: none"> Equidad de género Participación de minorías
		Partidos políticos	<ul style="list-style-type: none"> Registro de partidos Gastos de campañas, financiamiento público y privado Transparencia Fomento a la investigación
		Autoridades electorales	<ul style="list-style-type: none"> Facultades fiscalizadoras de las autoridades electorales Requisitos de elegibilidad de las autoridades electorales Método de elección de autoridades electorales Obligaciones y facultades de las autoridades electorales Integración y organización interna de la autoridad electoral Remuneraciones
		Proceso electoral	<ul style="list-style-type: none"> Actos preparatorios del proceso electoral
		Precampañas	<ul style="list-style-type: none"> Precampañas
		Justicia Electoral	<ul style="list-style-type: none"> Medios de impugnación

Entidad	Reforma/Iniciativa	Tema	Subtema
Nuevo León	Iniciativa	Ciudadanos	<ul style="list-style-type: none"> • Equidad de género • Candidaturas independientes • Participación ciudadana
		Partidos políticos	<ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones respecto al medio ambiente • Registro de partidos • Acceso a medios de comunicación • Gasto de campaña, financiamiento público y privado • Coaliciones, frentes y candidaturas comunes • Transparencia • Fomento a la investigación
		Autoridades electorales	<ul style="list-style-type: none"> • Facultades fiscalizadoras de las autoridades electorales • Requisitos de elegibilidad de las autoridades electorales • Método de elección de autoridades electorales • Obligaciones y facultades de autoridades electorales • Integración y organización interna de la autoridad electoral • Remuneraciones
		Proceso electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Voto de los mexicanos en el extranjero • Campañas electorales • Voto electrónico y nuevas tecnologías • Redistribución • Prohibición de divulgar programas públicos durante las campañas • Regulación de encuestas • Elecciones extraordinarias • Actos preparatorios del proceso electoral
		Poderes públicos	<ul style="list-style-type: none"> • Fórmulas para la integración de los poderes públicos • Esquemas para la integración de los poderes públicos • Requisitos para la integración de poderes públicos • Reelección • Duración del periodo de poderes públicos
		Precampañas	<ul style="list-style-type: none"> • Precampañas
		Justicia electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Medios de impugnación • Tipificación de nuevos delitos

Entidad	Reforma/Iniciativa	Tema	Subtema
Quintana Roo *	Reformas	Partidos políticos	<ul style="list-style-type: none"> • Registro de partidos • Acceso a medios de comunicación • Gastos de campaña, financiamiento público y privado • Coaliciones frentes y candidaturas comunes • Agrupaciones políticas • Fomento a la investigación
		Proceso electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Redistribución • Elecciones extraordinarias
		Poderes públicos	<ul style="list-style-type: none"> • Fórmulas para la integración de los poderes públicos
		Precampañas	<ul style="list-style-type: none"> • Precampañas
		Justicia electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Tipificación de nuevos delitos
San Luis Potosí	Iniciativas	Partidos políticos	<ul style="list-style-type: none"> • Coaliciones, frentes y candidaturas comunes • Fomento a la investigación
		Autoridades electorales	<ul style="list-style-type: none"> • Requisitos de elegibilidad de autoridades electorales • Método de elección de autoridades electorales
		Poderes públicos	<ul style="list-style-type: none"> • Fórmulas para la integración de los poderes públicos • Duración del periodo de poderes públicos
Sonora	Reformas	Partidos políticos	<ul style="list-style-type: none"> • Transparencia
		Autoridades electorales	<ul style="list-style-type: none"> • Facultades fiscalizadoras de las autoridades electorales
		Justicia electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Tipificación de nuevos delitos
	Iniciativas	Ciudadanos	<ul style="list-style-type: none"> • Candidaturas independientes
		Partidos políticos	<ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones respecto al medio ambiente • Acceso a medios de comunicación • Gastos de campaña, financiamiento público y privado • Coaliciones, frentes y candidaturas comunes • Agrupaciones políticas
		Autoridades electorales	<ul style="list-style-type: none"> • Facultades fiscalizadoras de las autoridades electorales • Obligaciones y facultades de las autoridades electorales • Integración y organización interna de la autoridad electoral
		Proceso electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Homologación del calendario electoral

Entidad	Reforma/ Iniciativa	Tema	Subtema
Sonora	Iniciativas	Poderes públicos	<ul style="list-style-type: none"> Fórmulas para la integración de los poderes públicos Esquemas para la integración de los poderes públicos Duración del periodo de poderes públicos
		Precampañas	<ul style="list-style-type: none"> Precampañas
		Justicia electoral	<ul style="list-style-type: none"> Medios de impugnación
Tabasco	Iniciativas	Ciudadanos	<ul style="list-style-type: none"> Equidad de género Participación ciudadana
		Partidos políticos	<ul style="list-style-type: none"> Obligaciones respecto al medio ambiente Registro de partidos Acceso a medios de comunicación Coaliciones, frentes y candidaturas comunes Transparencia Agrupaciones políticas
		Autoridades electorales	<ul style="list-style-type: none"> Obligaciones y facultades de las autoridades electorales Creación de nuevas instituciones Integración y organización interna de la autoridad electoral Remuneraciones
		Proceso electoral	<ul style="list-style-type: none"> Campañas electorales Redistribución Prohibición de divulgar programas públicos durante las campañas Elecciones extraordinarias
		Poderes públicos	<ul style="list-style-type: none"> Modificación de las fórmulas para la integración de los poderes
Tlaxcala	Reformas	Ciudadanos	<ul style="list-style-type: none"> Equidad de género
		Partidos políticos	<ul style="list-style-type: none"> Registro de partidos Acceso a medios de comunicación Gastos de campaña, financiamiento público y privado Transparencia
		Autoridades electorales	<ul style="list-style-type: none"> Facultades fiscalizadoras de las autoridades electorales Obligaciones y facultades de las autoridades electorales
		Proceso electoral	<ul style="list-style-type: none"> Campañas electorales Redistribución Elecciones extraordinarias Actos preparatorios del proceso electoral
		Precampañas	<ul style="list-style-type: none"> Precampañas
Veracruz	Reformas	Autoridades electorales	<ul style="list-style-type: none"> Integración y organización interna de la autoridad electoral

Fuente: Centro para el Desarrollo Democrático (2005) con información de los congresos de las entidades federativas.

* Nota: Quintana Roo fue la única entidad que reformó integralmente su ley electoral en el periodo analizado. Para hacerlo comparable con las demás observaciones, sólo se capturó en la base de datos las innovaciones de la legislación reformada respecto a la anterior.

GLOSARIO.

Afiliado.- Es la persona que está adherida formalmente como miembro de un partido o grupo político, de un sindicato o de una asociación de cualquier carácter, cuyos estatutos establecen condiciones de ingreso, derechos y deberes y generalmente paga cuotas a los mismos.

Amalgamar.-unir dos o mas elementos.

Ámbito.- Espacio ideal configurado por las cuestiones y los problemas de una o varias actividades o disciplinas relacionadas entre sí.

Apercibimiento.- m. Acción de apercibirse. Corrección disciplinaria.

Aspirante.- 1. adj. Que aspira. 2. com. Persona que ha obtenido derecho a ocupar un cargo público, según las disposiciones legales. 3. com. Persona que pretende un empleo, distinción, título.

Auditoria.- f. Revisión de la contabilidad de una empresa, de una sociedad, etc., realizada por un auditor.

Campaña.- Se refieren a las acciones de reforzamiento, persuasión y disuasión para influir el voto de los electores que se realizan a nivel del candidato, de los medios masivos y de los promotores de una campaña.

Candidatura.- f. Aspiración a cualquier honor o cargo o a la propuesta para él.

Certidumbre.- 1. f. certeza. 2. f. ant. Obligación de cumplir algo.

Coalición.- f. Confederación, liga, unión.

Código.- Del latín *codex*, colección sistemática de leyes. Ley única que, con plan, sistema y método, regula alguna rama del Derecho positivo. Código se dice asimismo de cualquier recopilación de reglas o preceptos sobre una materia, aun sin ser estrictamente jurídica.

Constitución.- *Der.* Ley fundamental de un Estado que define el régimen básico de los derechos y libertades de los ciudadanos y los poderes e instituciones de la organización política.

Contienda.- Es equivalente a disputa o discusión, pero también se puede aplicar a una pelea o riña, e incluso a una guerra. El período previo a una elección se califica a menudo de contienda electoral.

Convención.- f. Reunión general de un partido político o de una agrupación de otro carácter, para fijar programas, elegir candidatos o resolver otros asuntos.

Convocatoria.- Es el acto formal mediante el cual un órgano constitucional o habilitado de manera legal, establece la fecha, las condiciones y las modalidades de una elección.

Diputado.- En política, es la persona que por sufragio de los electores de un distrito representa a éstos en las asambleas públicas para que abogue por sus intereses y concurra a la formación de leyes.

Directriz.- f. Conjunto de instrucciones o normas generales para la ejecución de algo.

Distrito.- Es un ámbito espacial, determinado por la autoridad competente, en que pueden tener lugar actos de índole electoral.

Electoral.- adj. Perteneiente o relativo a electores o a elecciones.

Erogar.- Se emplea esta voz como sinónimo de gastos, especialmente del estado y corporaciones o establecimientos públicos y mercantiles.

Estatutos.- Es un conjunto de normas fundamentales que determinan el orden de organización y actividad de algunas instituciones.

Faceta.- f. Cada uno de los aspectos que en un asunto se pueden considerar.

Fideicomiso.- *Der.* Disposición por la cual el testador deja su hacienda o parte de ella encomendada a la buena fe de alguien para que, en caso y tiempo determinados, la transmita a otra persona o la invierta del modo que se le señala.

Fiscalización.- f. Acción y efecto de fiscalizar.

Hegemónico.- adj. Perteneiente o relativo a la hegemonía.

Idoneidad.- f. Cualidad de idóneo.

Impugnación.- Inconformidad con una resolución o acto de autoridad. A través de la impugnación, se pretende obtener una resolución que anule, invalide, revoque, modifique o deje sin efectos un determinado acto e, incluso, una resolución judicial.

Inequidad.- No equitativo.

Iniciativa.- Es una propuesta formal de un individuo, grupo de ciudadanos o del electorado, para ser aceptada como legislación o como una enmienda constitucional por la legislatura.

Laxo.- adj. Flojo, que no tiene la tensión que naturalmente debe tener.

Lineamiento.- m. Delineación o dibujo de un cuerpo, por el cual se distingue y conoce su figura.

Militante.- Persona que teniendo la calidad de ciudadano, se encuentra afiliado a un partido político, previo ejercicio de su derecho consignado constitucionalmente de decidir libre, individual y voluntariamente cuál es el partido político a que ha de afiliarse.

Neoliberalismo.- m. Teoría política que tiende a reducir al mínimo la intervención del Estado.

Nominación.- f. Acción y efecto de nombrar.

Oscila.- Periodo de tiempo en que se realiza una acción.

Paradoja.- f. Idea extraña u opuesta a la común opinión y al sentir de las personas.

Persuasión.- f. Acción y efecto de persuadir.

Postulación.- f. Acción y efecto de postular.

Precampañas.- Son el conjunto de actividades y actos previos a la campaña electoral, realizada por los ciudadanos, para obtener la candidatura oficialmente de un partido político.

Preelectorales.- Conjunto de actos que se realizar antes de una elección.

Prerrogativas.- f. Privilegio, gracia o exención que se concede a alguien para que goce de ello, anejo regularmente a una dignidad, empleo o cargo.

Presidente.- Es la cabeza superior de un gobierno, tribunal, junta o consejo. En las repúblicas es el titular del poder ejecutivo si es el jefe del gobierno, o es el jefe del Estado, o es ambos.

Propaganda.- Es una forma de comunicación persuasiva que trata de promover o desalentar actitudes en pro o en contra de una organización, un individuo o una causa.

Proselitismo.- Es toda acción de propaganda para obtener adeptos a una religión, a un partido político o en general a una ideología.

Punible.- adj. Que merece castigo.

Reforma.- f. Acción y efecto de reformar o reformarse.

Regular.- tr. Determinar las reglas o normas a que debe ajustarse alguien o algo.

Residencia.- f. Acción y efecto de residir.

Sector.- m. Cada una de la partes de una colectividad, grupo o conjunto que tiene caracteres peculiares y diferenciados.

Senador.- Es un legislador que integra la Cámara de Senadores o Senado. Su función principal es ejercer el poder legislativo conjuntamente con los diputados.

Simpatizante.- El simpatizante es aquel que vota por los candidatos del partido y así lo comunica a los demás, pero no esta adscrito formalmente al partido.

Socialista.- adj. Que profesa la doctrina del socialismo.

Solvente.- adj. Capaz de cumplir una obligación, un cargo, etc., y más en especial, capaz de cumplirlos cuidadosa y celosamente.

Subsanar.- tr. Resarcir un daño.

Sucesión.- f. Entrada o continuación de alguien o algo en lugar de otra persona o cosa.

Suntuoso.- adj. Grande y costoso.

Supeditado.- sujeto a algo.

Superfluo.- adj. No necesario, que está de más.

Suscitar.- tr. Levantar, promover.

Tangencial.- adj. Dicho de una idea, de una cuestión, de un problema, etc. que solo parcial y no significativamente se refiere a algo.

Uninominales.- Es el procedimiento electoral en que el elector manifiesta su voluntad en una elección marcando a cada uno de los candidatos que desee, en vez de hacerlo en bloque por una lista, a menos que ésta sea su voluntad.

ABREVIATURAS.

- **Art.-** Artículo.
- **CNC.-** Confederación Nacional Campesina.
- **CNOP.-** Confederación Nacional de Organizaciones Populares.
- **COFIPE.-** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **CROC.-** Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos.
- **CTM.-** Confederación de Trabajadores de México.
- **ED.-** Editorial.
- **FSTSE.-** Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.
- **Ibidem.-** En el mismo lugar.
- **Idem.-** El mismo.
- **IFE.-** Instituto Federal Electoral.
- **Op. Cit.-** Obra citada.
- **Pág.-** Página.
- **PAN.-** Partido Acción Nacional.
- **PRI.-** Partido Revolucionario Institucional.
- **PRD.-** Partido de la Revolución Democrática.
- **PRS.-** Partido de la Revolución Socialista.
- **PT.-** Partido del Trabajo.
- **PVEM.-** Partido Verde Ecologista de México.
- **SNTE.-** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.
- **(s. n.)- Sin nombre del impresor.**
- **TEPJF.-** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- **Vid.-** Ver.

FUENTES DE CONSULTA.**1. BIBLIOGRAFIA.**

1. **ELIZONDO GASPERIN**, Ma. Macarita; *“Precampañas y Campañas Electorales un Análisis en Conjunto”*. Ed. Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, México, 2004.
2. **ELIZONDO GASPERIN**, Ma. Macarita; *“Campañas Electorales”, Ayer hoy en la Democracia*”, Ed. Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, México, 2003.
3. **PACHECO, GUADALUPE Y REYES DEL CAMPILLO**, Juan, *“La distribución de candidaturas a diputados por el PRI (1979-1985)”*. Ed. (UAM-Xochimilco), México, 1987.
4. **ALIANZA CIVICA 2004**, “Propuestas de Reforma Electoral”, (s.e.) México, 2004.
5. **VALDÉS ZURITA**, Leonardo, *“La democracia interna de los partidos políticos en México: la selección de candidatos del PRI a puestos de elección popular, en el marco del cambio de sistema de partido hegemónico”*, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Ed. IJ-UNAM, México 2005.

2. LEGISLACION.

- **CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.** (COMENTADO) Ed. IFE. México. 2003.
- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Ed. Porrúa. México, 2000.
- **CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.** Ed. IIJ-UNAM. MEXICO, 2005.
- **LEY DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DE BAJA CALIFORNIA.** Ed. Poder Legislativo del Estado de Baja California, México, 2004.
- **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.** Ed. Congreso del Estado DE Baja California. México, 2003.
- **CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.** Ed. IIJ-UNAM. México, 2005.
- **LEY DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.** Ed. IIJ-UNAM. México, 2005.
- **CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.** Ed. IIJ-UNAM. México, 2005.
- **CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.** Ed. IIJ-UNAM. México, 2005.

- **REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO.** Ed. Pretextos. México, 2005.
- **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** Ed. Instituto Electoral del Estado de Jalisco. México, 2005.
- **LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT.** Ed. Orden Jurídico. México, 2005.
- **LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO.** Ed. Congreso Quintana Roo. México, 2005.
- **CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA.** Ed. IJ-UNAM. México, 2005.
- **CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.** Ed. IJ-UNAM. México, 2005.

3. DICCIONARIOS.

1. **DICCIONARIO ELECTORAL 2000**, editado por el Instituto Nacional de Estudios Políticos, México, 1999.
2. **MARTÍNEZ SILVA**, Mario, *“Diccionario Electoral 2000”*, Ed. Instituto Nacional de Estudios Políticos, México, 1999.
3. **DICCIONARIO ELECTORAL INEP**, Editado por el Instituto Nacional de Estudios Políticos. México, 2005.

3. INTERNET.

- <http://www.ciudadfutura.org.mx/ESTATUTOS.PRI.pdf>.
- <http://info4.juridicas.unam.mx>.
- <http://www.diccionarioelectoralinep.org/content/section/9/174/>.
- http://www.congresobc.gob.mx/legislacion/estatal/TOMO_I/Fundamental/Ley_de_Instituciones_y_Proceso/ley_de_instituciones_y_proceso.html.
- <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/BAJACALIFORNIASUR/Leyes>.
- <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/8/154>.
- <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/6/107>.
- <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/16/359>.
- <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/13/284>.
- http://www.ceegro.org.mx/cee_codigo/codigo.html.
- <http://www.cej.org.mx/legislacion/leyes.php>.
- <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/NAYARIT/Leyes/NAYLey36.pdf>.
- <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes.htm>.
- <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/27/653>.
- <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/30/717>.
- <http://www.offixfiscal.com.mx/tesis/tesis.htm>.

OTROS.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El planteamiento del problema relacionado en la falta de regulación en las precampañas, es parte de la vida político-social de los actuales tiempos electorales en México, en las que los aspirantes y precandidatos buscan por medio de las precampañas, dar a conocer su aspiración a ser postulados por un partido político a un cargo de elección popular. Para conocer con precisión el contexto en que se ha generado este debate, hay que decir que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no regula de ningún modo las precampañas y únicamente hace una referencia tangencial a la selección interna de candidatos, al señalar que los estatutos de los partidos políticos deben contener “normas para la postulación democrática” de aquéllos. Así pues, en lo que toca a los procesos partidistas internos, el Código sólo establece un principio general de actuación democrática y, en lo relativo a los actos tendientes a la obtención del voto, únicamente reconoce la existencia de las campañas que realizan los candidatos registrados por el Instituto Federal Electoral, dejando fuera de su ámbito legal a las precampañas; esto trae problemas sociales puesto que al no estar regulado el tiempo y costo de las precampañas, los aspirantes a precandidatos sobrepasan a los partidos políticos y no se sujetan a los tiempos que señalan en sus reglamentos de selección interna de candidatos, de tal manera que inician con sus actos de proselitismo mucho antes de que se emitan las convocatorias respectivas, generando un gasto excesivo de recursos no sujetos a fiscalización.

HIPÓTESIS.

Una solución adecuada es regular a las precampañas dentro del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por medio de la cual se puedan definir todos los aspectos ligados a las mismas, buscando de esta manera darles existencia legal, así mismo delimitarlas a un tiempo específico expresándose una fecha de inicio y de terminación; además, definir los rasgos que le corresponde regular a los partidos políticos, así como al Instituto Federal Electoral; de esta forma se lograría una amplia apertura del tema y se regularían aspectos tales como: los actos de precampaña, propaganda, límites de gastos y financiamiento, así como los medios de impugnación y sanciones posibles a los desacatos y conductas ilícitas.

JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.

Las circunstancias políticas que actualmente vivimos en torno a las contiendas políticas que se llevan a cabo en nuestro país, orientan a reflexionar sobre los diferentes factores que intervienen en las precampañas electorales (entendidas como el conjunto de actos realizados por los aspirantes a ser postulados por algún partido político a un puesto de elección popular en el periodo anterior al proceso electoral), esto después de hacer un análisis sobre la inequidad en las mismas. Al ser un terreno no regulado de nuestra legislación federal, se presta a que en las precampañas se utilicen recursos públicos y privados, y pareciera que sólo ciudadanos solventes o los que venden sus aspiraciones por dinero a personas que sí cuentan con recursos, ya sea de manera lícita o ilícita, tienen la exclusividad del derecho a ser candidatos, comprometiendo de esta manera los recursos y el poder público del que puedan disponer en caso de resultar triunfadores en las elecciones constitucionales.

En el ámbito federal, ante la cercanía de la sucesión presidencial, los partidos políticos buscan mejorar sus procesos internos para seleccionar a los candidatos idóneos, pero se enfrentan a la circunstancia de que su accionar se ve cuestionado socialmente porque la responsabilidad del manejo de las precampañas se encuentra bajo su tutela y se realiza por medio de sus órganos internos, por lo que de esta manera no enfrentan sanciones legales si incurren en actos de inequidad en sus procesos internos y se someten sólo a las sanciones previstas en sus estatutos y reglamentos de elecciones.